



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 50/1992

**ASUNTO: Caso de los
HERMANOS HECTOR
IGNACIO, JAIME MAURO Y
ERICK DANTE QUIJANO
SANTOYO**

**México, D.F., a 24 de marzo de
1992**

**C. LIC. IGNACIO MORALES LECHUGA,
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

Presente

Distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el Art. 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, ha examinado los elementos relacionados con los hechos ocurridos en Paseo de la Escondida No. 1, fraccionamiento Ojo de Agua, municipio de Tecámac, Estado de México, el día 14 de enero de 1990, hechos en los que perdieron la vida los Sres. Erick Dante, Jaime Mauro y Héctor Ignacio, todos ellos de apellidos Quijano Santoyo, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

El día 19 de febrero de 1990, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación recibió copia de la queja suscrita por la Sra Elvira Santoyo García, en la que ésta expuso el conjunto de violaciones a Derechos Humanos cometidas en perjuicios de sus hijos Héctor Ignacio, Jaime Mauro y Erick Dante, los tres de apellidos Quijano Santoyo, así como de Rocío Fernández González (esposa de Erick Dante), de los menores Michelle e Ignacio Quijano Contreras, Ximena Quijano Fernández y de la propia quejosa.

La exposición pormenorizada de las violaciones a Derechos Humanos denunciada por la quejosa se encuentra en la Recomendación 3/91 que esta Comisión Nacional envió al Procurador General de la República el día 23 de enero de 1991.

En síntesis, la quejosa denunció: el homicidio de sus hijos Héctor Ignacio, Jaime Mauro y Erick Dante Quijano Santoyo, en los hechos acontecidos el día 14 de enero de 1990, en el domicilio ubicado en Paseo de la Escondida Núm.

1, fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México; el "saqueo" de bienes de la propia casa; la detención ilegal y la incomunicación de que fueron víctimas los menores señalados, la Sra. Rocío Fernández y la propia quejosa.

La quejosa imputó la responsabilidad por los hechos mencionados a los agentes de la Policía Judicial Federal que llevaron a cabo el operativo en que se pretendía ejecutar una orden de aprehensión librada en contra de Francisco Quijano Santoyo.

En atención de la queja de referencia, el día 23 de enero de 1991, la Comisión Nacional de Derechos Humanos envió al Dr. Enrique Alvarez del Castillo, entonces Procurador General de la República, la Recomendación 3/91, en cuyos puntos resolutivos se estableció:

"PRIMERA.-Que en investigación de los hechos ocurridos el día 14 de enero de 1990 en frente a la casa número 1 de Paseo de la Escondida, fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, municipio de Tecámac, Estado de México, en los que perdieron la vida los señores Erick Dante, Jaime Mauro y Héctor Ignacio Quijano Santoyo, la Procuraduría General de la República, a su muy merecido cargo, inicie averiguación previa que, agotando todos los recursos técnicos, legales y humanos, permita establecer las circunstancias del hecho en que se produjeron tales sucesos, siendo de necesidad que en esa indagatoria se investigue la conducta de los agentes de la Policía Judicial Federal: Manuel Ramón Olivos Madrid, Jefe de Grupo habilitado; Roberto Alejandro Velázquez Quiroz, Jefe de Grupo P-3935; Héctor Arturo Rojas Díaz, segundo Comandante P-3112; Arturo Venegas Mendoza, Carlos J. Dávila Cano, Comandante Fernando Ventura, e integrantes del Grupo llamado Tiburón, y todos aquéllos no comprendidos en esta enumeración que hayan participado en ese operativo por la probable comisión de los delitos de homicidio, tortura, privación ilegal de la libertad; quienes de la misma manera deberán ser investigados y, en su caso, consignados por la sustracción de los bienes de la quejosa y sus familiares y por el apoderamiento de los vehículos a que se ha hecho referencia en este escrito."

"SEGUNDA.-Que en tanto se efectúa la investigación recomendada, se suspenda en el ejercicio de sus funciones a los Comandantes, Jefes de Grupo y Agentes mencionados."

"TERCERA.-Que si de la investigación que se practique resultan responsables dichos servidores públicos por la comisión de uno o más ilícitos, se ejercite en su contra la acción penal."

"CUARTA.-Mantener informada a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto del seguimiento que se le dé a las Recomendaciones precedentes."

El día 7 de febrero de 1991, el Procurador General de la República comunicó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la designación del Lic. Guillermo Jiménez Padilla como Fiscal especial para realizar la investigación de los hechos en que perdieron la vida los Sres. Erick Dante, Jaime Mauro y Héctor Ignacio Quijano Santoyo, con la indicación que la Procuraduría, entonces a su cargo, daría todo el apoyo necesario para el cumplimiento de su cometido.

Durante el desarrollo de las investigaciones practicadas por la Fiscalía Especial se enviaron a la Comisión Nacional de Derechos Humanos un conjunto de evidencias documentales, entre ellas reconstrucciones de hechos, declaraciones de agentes de la Policía Judicial Federal y dictámenes periciales, relativos a los hechos en que perdieron la vida los Sres. Héctor Ignacio, Erick Dante y Jaime Mauro, de apellidos Santoyo.

Debe destacarse que las pruebas de la investigación enviadas por la Procuraduría General de la República se contraen, exclusivamente, a la muerte de las personas mencionadas sin que, en ningún momento, se haya hecho referencia a la sustracción de bienes y a las detenciones que se realizaron en perjuicio de Elvira Santoyo García, Rocío Fernández González, Michelle e Ignacio Alonso Quijano Contreras (hijos de Héctor) y Ximena Quijano Fernández (hija de Erick).

Debido a que de la documentación y pruebas enviadas por la Procuraduría General de la República se evidencia falta de claridad, de conclusiones y muchas contradicciones, la Comisión Nacional ha considerado indispensable emitir esta segunda Recomendación con el fin de que las señaladas violaciones a los Derechos Humanos no queden impunes y se sujete a un debido proceso legal a los servidores públicos que aparecen como presuntos responsables de los ilícitos que en el presente documento se mencionan.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

Resulta indispensable señalar que para formular la Recomendación 3/91, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó a la Procuraduría General de la República la averiguación previa correspondiente y todos los elementos de convicción que obran en su poder, y que le permitieran a la propia Comisión Nacional normar su criterio sobre el particular. Sin embargo, la Procuraduría General de la República exclusivamente envió lo siguiente:

1. Pliego de consignación de la averiguación previa 168/D/90 de fecha 18 de enero de 1990.
- 2 . Acta de Policía Judicial Federal de fecha 14 de enero de 1990.

3. Parte informativo de los agentes de la Policía Judicial Federal adscritos a la Dirección General de Investigación de Narcóticos de fecha 15 de enero de 1990.
4. Inicio de la averiguación previa 168/D/90 de fecha 16 de enero de 1990.
5. Reconocimiento de cadáveres, fe de lesiones y media filiación practicados el 14 de enero de 1990.
6. Protocolos de las necropsias de los hermanos Quijano Santovo.
7. Fe de armas y objetos, dada el 16 de enero de 1990.
8. Dictámenes químicos relativos a la prueba de Walker de fecha 15 de enero de 1990.
9. Inspecciones oculares de fecha 14 de enero de 1990.
10. Fe de vehículos practicada el 14 de enero de 1990.
11. Diligencias practicadas en la averiguación previa Núm. 7a/171/90-01 iniciada por el agente del Ministerio Público en turno en la Séptima Delegación dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con motivo de los hechos en la puerta del Café "La Habana".
12. Resumen o síntesis de los hechos, suscrita por el Subprocurador Javier Coello Trejo, de fecha 2 de agosto de 1990.
13. Dictamen de criminalística de campo de fecha 14 de enero de 1990.
14. Actas de Policía Judicial Federal de fecha 14 de enero de 1990 en las que comparecen ante Roberto Alejandro Velázquez Quiroz, jefe de grupo de la Policía Judicial Federal, Elvira Santoyo García y Rocío Fernández González, entre otros.
15. Acuerdo de puesta a disposición por parte del comandante Luis Soto Silva, Director General de Investigación de Narcóticos de la Procuraduría General de la República, al Director General de Averiguaciones Previas de la misma Institución, de las Sras. Elvira Santoyo García y Rocío Fernández González, entre otros, de fecha 15 de enero de 1990.
16. Decreto de auto de libertad suscrito por el Lic. Fidel Carmona Arreaga, Director de Averiguaciones Previas en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos y Agente del Ministerio Público Federal, en favor de Elvira Santoyo García y Rocío Fernández González, entre otros, de fecha 17 de enero de 1990.

La Procuraduría General de la República omitió enviar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos lo siguiente:

17. Fe ministerial de las esquirlas y proyectil extraídos de los cuerpos de Jaime, Erick y Héctor Quijano Santoyo.

18. Declaración de Héctor Quijano Santoyo, rendida el 13 de enero de 1990, en Ciudad Juárez, Chih.

19. Ampliación de fe ministerial de la inspección ocular y la fe de objetos relacionados con los hechos.

20. Dictamen de balística y armamento asegurado en el inmueble de Paseo de la Escondida No. 1 en el Fraccionamiento Ojo de Agua en Tecámac, Edo. de Méx.

21. Dictamen químico-toxicológico de los occisos.

22. Orden de aprehensión de fecha 28 de diciembre de 1988, librada en contra de Francisco Flavio, Erick y Héctor Quijano Santoyo, entre otros, por los delitos de homicidio múltiple, secuestro, robo, contra la salud, etc.

23. Dictamen de la prueba de rodizonato de sodio (Harrison-Gilroy) practicada a Héctor Ignacio, Erick Dante y Jaime Mauro Quijano Santoyo, de fecha 14 de enero de 1990.

24. El total de fotografías relacionadas con los hechos.

Durante el curso de la investigación practicada por la mencionada Fiscalía Especial fueron enviadas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos las siguientes evidencias:

a) Mediante oficio Núm. SAP/1370/91, de fecha 31 de octubre de 1991, el entonces Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, Lic. Federico Ponce Rojas, remitió:

25. Relación de objetos del aseguramiento referente al parte informativo.

26. Petición del Director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, con la finalidad de que se practicaran las necropsias de los cuerpos de Jaime Quijano Santoyo, Erick Quijano Santoyo y Héctor Quijano Santoyo.

27. Solicitud de peritos en fotografía, balística, criminalística y química forense.

28. Oficio de remisión de Objetos al depósito de armamento de la Procuraduría General de la República.

29. Comparecencias de peritos, así como el estudio de ropas y chaleco blindado que portaba Jaime Quijano Santoyo en el momento en que sucedieron los hechos.

30. Informe de fotografía en relación a notas periodísticas.

31. Informe de fotografía relacionado con cinco impresiones fotográficas aportadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

32. Informe de valuación de objetos.

33. Informe médico de fecha 3 de julio de 1991, suscrito por los Dres. Maritza Barrantes y Adolfo Moreno Narváez.

34. Diligencia de reconstrucción de los hechos relacionados con la averiguación previa 168/D/90, practicada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

35. Investigación "exhaustiva" de la Policía Judicial Federal de fecha 7 de agosto de 1991, relacionada con los hermanos Quijano.

36. Ampliación de dictamen de criminalística de fecha 7 de agosto de 1991.

37. Dictamen de química forense de fecha 14 de agosto de 1991 practicado con las cortinas que se encontraban en el inmueble del fraccionamiento Ojo de Agua, en Tecámac, Edo. de Méx

38. Dictamen de balística de efectos y medicina forense suscrito por el Mayor Jorge Macías Valdepeña y el Dr. Adolfo Moreno Narváez.

39. Informe de fotografía de fecha 16 de agosto de 1991.

40. Informe de fotografía de fecha 18 de agosto de 1991.

41. Dictamen de inferencia clínico criminológico relativo a los hermanos Quijano Santoyo.

42. Cinco esquemas de planimetría de Kenyers en relación a las diferentes posiciones víctima-victimario, secuencialidad de disparo de arma de fuego, los cuales se describen en forma fraccionada en cuatro exposiciones para su mayor apreciación.

43. 461 fotografías a color, en las cuales se aprecia el lugar de los hechos, las posiciones de los cadáveres, las fotografías del anfiteatro, el seguimiento de reconstrucción de hechos, de los impactos encontrados tanto en el interior como en el exterior del inmueble y, por último, los casquillos, proyectil y esquirlas relacionados con la averiguación correspondiente.

44. Copias de la constancia elaborada con motivo de la reunión de peritos celebrada el 23 de octubre de 1991.

45. Inspección ocular ministerial, con carácter de reconstrucción de hechos, de fecha 10 de julio de 1991, en la que participaron los agentes de la Policía Judicial Federal relacionados con los hechos sucedidos el 14 de enero de 1990.

46. Inspección ocular ministerial, con carácter de reconstrucción de hechos, de fecha 5 de julio de 1991, con la participación de Elvira Santoyo García y Rocío Fernández González.

47. Oficio suscrito por el Dr. Enrique Alvarez del Castillo, entonces Procurador General de la República, de fecha 7 de enero de 1991, en el que designa al Lic. Guillermo Jiménez Padilla como Fiscal Especial para la investigación de los hechos ocurridos el día 14 de enero de 1990.

48. Comparecencias ante el Fiscal Especial, Lic. Guillermo Jiménez Padilla, de fechas 19, 20 y 22 de marzo de 1991, correspondientes a los agentes de la Policía Judicial Federal participantes en el operativo realizado el 14 de enero de 1990.

49. Acuerdo de inicio y registro de expediente Núm. 168/D/90, suscrito por el Lic. Guillermo Jiménez Padilla, consecuentemente al numeral que antecede, de fecha 8 de febrero de 1991.

b) Mediante oficio Núm. SAP/241/92, de fecha 6 de febrero de 1992, el Prof. Abel López Olivares, Secretario Particular del Lic. José Elías Romero Apis, Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, envió a esta Comisión Nacional, incluyendo todo lo anterior, los siguientes documentos que no eran del conocimiento de esta Comisión Nacional, con excepción de la marcada con el Núm. 61:

50. Fotocopia de la averiguación previa 41/85 iniciada en Ciudad Reynosa, Tamps.

51. Fotocopia de la averiguación previa 296/87 con su pliego de consignación sin detenidos.

52. Fotocopias de la averiguación previa EM/II/2773/91 relacionada con la averiguación previa Núm. 168/D/90, iniciada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con fecha 4 de julio de 1991.

53. Relación de avances de la averiguación previa Núm.168/D/90 realizados por la Procuraduría General de la República.

54. Croquis correspondientes a las acciones del operativo realizado por agentes de la Policía Judicial Federal, de fecha 14 de enero de 1990.

55. Dictamen de la prueba de rodizonato de sodio (Harrison-Gilroy) practicada a Héctor Ignacio, Erick Dante y Jaime Mauro Quijano Santoyo, de fecha 14 de enero de 1990.

56. Relación de faltantes en el domicilio de Rocío Fernández González.

57. Acta de devolución de objetos varios a Rosalba Quijano Santoyo de fecha 26 de septiembre de 1990.

58. Acta de devolución de objetos varios a Rocío Fernández González de fecha 28 de septiembre de 1990.

59. Fotocopia de la denuncia de hechos de fecha 15 de febrero de 1990, en Texcoco, Edo. de Méx.

60. Fotocopia de la averiguación previa 7a/171/990.

61. Comparecencias en acta administrativa ante la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de la República, en investigación de los hechos, correspondientes a Jorge Macías Valdepeña, Hermenegildo Castillo Chávez y Roberto Alejandro Velázquez Quiroz.

62. Acta de entrega del inmueble propiedad de Rocío Fernández González.

63. Notas informativas respecto a la detención de Héctor Ignacio y Sergio Máximo Quijano Santoyo entre otros.

64. El día 20 de septiembre de 1991, Amnistía Internacional envió a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el dictamen emitido por el Dr. Robert H. Krischner, sobre las fotografías de los cadáveres, que es del siguiente tenor:

"No hay duda de que las lesiones asentadas en los informes de autopsia que he revisado son incongruentes con la versión oficial de un tiroteo policiaco. Trataré cada caso individualmente.

Héctor Quijano Santoyo

"Los elementos aportados incluyen una copia del protocolo original de la autopsia e informe de toxicología, una traducción al inglés del informe de la autopsia y una gráfica del cadáver preparada por Morris Tidball, y una fotografía en blanco y negro de los hombros y cabeza del occiso tomada después de terminada la autopsia. El examen postmortem se realizó por los Dres. Ramón Fernández Cáceres y J. Francisco García Arellano.

"El informe de la autopsia describe las lesiones en la cara por disparo de arma de fuego, una lesión mortal que penetra la región del oído izquierdo y sale por el lado derecho del cuello, y una segunda lesión que penetra el lado izquierdo de la barbilla y sale por el lado derecho de la barbilla bajo la boca. La dirección

de ambas lesiones es de izquierda a derecha y la lesión mortal tiene una trayectoria hacia abajo y algo posterior. No se identifican otras lesiones en el informe de la autopsia. El informe de toxicología es negativo en cuanto a la presencia del alcohol, cocaína y canabinoides.

"El examen de las fotografías aportadas muestra una laceración estelada de la barbilla directamente abajo del labio inferior en su margen exterior derecho, congruente con el orificio de salida del disparo. Abajo del labio inferior en el lado izquierdo de la cara se encuentra una lesión circular que concuerda con el orificio de entrada del disparo. Atravesando la distancia entre el orificio de entrada y el de salida hay varias laceraciones de la piel. Existe una decoloración oscura alrededor de la herida que se extiende hacia arriba atravesando el labio. También hay materia dentro de la barba que concuerda con sangre ya seca.

"No hay indicios de disparos a corta distancia (puntos o tatuajes), lo que indica que ésta es una herida distante (p. ej. disparos desde una distancia mayor de entre 18 y 24 pulgadas de la superficie de la piel). La materia oscura que se extiende desde el aspecto superior de la herida a través de labio inferior y que involucra parcialmente el labio superior podría representar partículas de una lesión leve pero lo más probable es que sea una equimosis.

"La localización y dirección de las heridas causadas por disparo de arma de fuego en la cara son más congruentes con un estilo de ejecución que con un tiroteo policiaco y permiten suponer que el sujeto estaba arrodillado o en decúbito con la cara volteando hacia la izquierda en el momento en que le dispararon.

"Es muy significativo en el informe de la autopsia que no hay mención alguna respecto de otras lesiones obvias en la cara y pecho. En el lado derecho de la frente equidistante entre la línea del cabello y la ceja derecha hay una escoriación irregular. Abajo del ojo derecho, quedando sobre el margen inferior de la órbita hay otra escoriación. Hay probable escoriación y equimosis en la parte superior izquierda del párpado. En la región anterior derecha del hombro se encuentra una región apenas rectangular de una lesión que es difícil de interpretar con certeza, aunque es concordante con una quemadura. En el lado derecho del pecho, aunque más cerca de la línea media, hay una serie de cinco pequeñas marcas circulares, también concordantes con quemaduras. Al lado izquierdo del pecho existe un área de decoloración oscura la cual es igualmente difícil de interpretar. Estas lesiones en la cara y pecho son congruentes con las aseveraciones de tortura."

Erick Quijano Santoyo

"Los elementos aportados para su revisión incluyen una copia del protocolo original de la autopsia preparado por el doctor Ramón Fernández Cáceres y el doctor J. Francisco García Arellano, una copia del informe de toxicología el cual es negativo en cuanto al alcohol, cocaína y canabinoides, una traducción al

inglés del informe de la autopsia y una gráfica del cadáver preparada por Morris Tidball, y una fotografía en blanco y negro de la cabeza y hombros del sujeto. La fotografía fue tomada después de la autopsia.

"El informe de la autopsia describe tres orificios de entrada producidos por disparo de arma de fuego. Hay un orificio de entrada en la región media superior de la espalda que penetra en una dirección anterior, hacia arriba y ligeramente de izquierda a derecha. La bala pasa a través del lóbulo superior del pulmón derecho y hacia adentro del cuello, hospedándose subsecuentemente en el piso de la boca. Las características de la bala recuperada no se describen. Las dos heridas penetrantes cuya entrada está en el aspecto posterior de la región deltoidea derecha también tiene una trayectoria anterior. Un proyectil deformado de plomo con camisa de cobre fue recuperado, lo que indica que sólo fragmentos de una bala salieron del arma. Varias escoriaciones de la frente se describen y son congruentes con el sujeto cayendo al suelo.

"El trayecto de estas heridas claramente indica que al sujeto le dispararon desde atrás, lo cual otra vez es más congruente con una ejecución que con un tiroteo. Este protocolo de la autopsia tampoco describe si hay o no evidencia de disparos a corta distancia."

Jaime Quijano Santoyo

"Los elementos aportados incluyen una copia del protocolo original de la autopsia por el doctor Cáceres y el doctor Rosas, una copia del informe de toxicología el cual es negativo en cuanto a la presencia de alcohol, cocaína y cannabinoides, una traducción del protocolo de la autopsia y una gráfica del cadáver preparada por Morris Tidball, y una fotografía en blanco y negro de la cara y hombros del occiso, tomada después de terminada la autopsia.

"La trayectoria descrita respecto de los múltiples disparos en el cadáver son más congruentes con el occiso estando en el suelo cuando le dispararon, volteando en un intento de esquivar los disparos. La trayectoria cuyos ángulos son pronunciados y relativamente de superficial penetración antero-posterior de las heridas de la parte superior derecha de la espalda y los cuadrantes de la parte superior derecha el abdomen, no son congruentes con un tiroteo. Las heridas en la parte anterior izquierda y posterior derecha de la cadera son también congruentes con la posición del individuo tirado en el suelo cuando le dispararon. La herida del antebrazo izquierdo concuerda con una herida de defensa. No hay indicaciones en el protocolo acerca de evidencias respecto de disparos hechos a corta distancia."

Estándares de Autopsias Forenses

"Aunque hasta la fecha son inexistentes los estándares internacionales para autopsias forenses, se esperaría que por la sofisticación del SEMEFO del Tribunal Superior de Justicia, se hubieran acompañado al protocolo fotografías

de las lesiones mayores de los occisos. La ausencia de dichas fotografías debe considerarse como una desviación de una sana práctica forense.

"La descripción de cada uno de los orificios de entrada causados por disparos de arma de fuego, menciona un margen de escoriación, pero no hace mención alguna acerca de evidencia sobre disparos efectuados a corta distancia; esta es una importante deficiencia en el protocolo. ¿Refleja ésta una ausencia de disparos hechos a corta distancia, o una renuencia a documentar la presencia de tales evidencias? También debería haber una descripción de la vestimenta que llevaba el occiso.

"El examen del vestido puede revelar evidencias de disparos hechos a corta distancia pero no resulta aparente en la superficie de la piel. La falta de informes anexos sobre el lugar de los hechos e informes de balística son usuales. En la mayoría de las jurisdicciones, esta información tendría que ser requerida a la policía y no sería parte del registro oficial de la autopsia."

Conclusiones

"Héctor Quijano Santoyo, Erick Quijano Santoyo y Jaime Quijano Santoyo, todos ellos sufrieron múltiples lesiones causadas por disparos de arma de fuego. La distribución y trayectoria de las lesiones coinciden con muertes cuyas características corresponden a una ejecución. Es poco probable que sean el resultado de lesiones causadas en un tiroteo con la policía. La falta de evidencia de disparos a corta distancia no es significativa, puesto que tal evidencia puede faltar aún en lesiones causadas desde una distancia tan próxima como la de 18 pulgadas (45 cms.).

"Además de las lesiones arriba mencionadas, Héctor Quijano Santoyo también sufrió lesiones traumáticas fuertes en la cara y otras en el pecho que no son explicadas pero que concuerdan con quemaduras y que no se describen en el informe de la autopsia. Erick Quijano Santoyo sufrió escoriaciones superficiales en la frente, que se describen en el informe de la autopsia, y que concuerdan con aquéllas que se causan al caer.

"La falta de fotografías de las lesiones limita la interpretación definitiva de las características de las heridas. Sin embargo, si las víctimas hubieran llevado chalecos a prueba de balas, como aparentemente se alega por la policía, las heridas de bala en la parte superior del abdomen de Jaime Quijano no habrían penetrado o habrían producido otras heridas sumamente atípicas."

(Traducción libre elaborada en la Comisión Nacional de Derechos Humanos).

65. El día 27 de noviembre de 1991 los Sres. Garry F. Peterson y Barton P. Epstein, quienes fueron propuestos por la agrupación denominada "Minnesota Lawyers Internacional Human Rights Committee" enviaron a la Comisión Nacional de Derechos Humanos una opinión técnica, obsequiando con ello su petición y cuyo contenido es el siguiente:

"Estos estudios y conclusiones son el resultado de la evaluación de fotografías, reporte y evidencias físicas relacionadas con las muertes de Héctor Ignacio Quijano Santoyo, Jaime Mauro Quijano Santoyo y Erick Dante Quijano Santoyo. Cabe señalar que las dificultades en el análisis fueron causadas por muchos factores incluyendo los siguientes":

a) "Después de la balacera hubo una demora de aproximadamente cuatro horas para que se tomaran las fotografías de la escena del crimen."

b) "En ese intervalo de cuatro horas los cuerpos fueron movidos del lugar de los hechos. También se tomaron huellas digitales antes de ser fotografiados los cuerpos."

c) "Muchas de las evidencias físicas, como por ejemplo las ropas de Erick y Héctor Quijano Santoyo, así como el arma de Héctor, se perdieron o no estaban disponibles."

d) "No se tomaron rayos X en ningún momento."

e) "No se hizo ningún estudio microscópico de las heridas."

f) "Se reportó que muchas personas, inclusive algunas del público, tuvieron acceso a la escena del crimen, antes y durante la toma de fotografías."

"A pesar de que existieron muchos obstáculos en esta evaluación, hemos podido llegar a las siguientes conclusiones":

1. "Una aparente marca en la muñeca de la mano derecha de Héctor Quijano Santoyo, la cual aparece en la fotografía 17, se produjo probablemente por tener las manos atadas. Esto es menos reconocible en la fotografía número 48 y es muy posible que haya desaparecido al momento de realizarse la autopsia. Se concluye que sus manos estaban atadas al momento de su muerte."

2. "La herida mortal de Héctor Quijano Santoyo en el cuello Cabeza, visible en las fotografías 51, 52, 53 y 54, entró en la cara posterior derecha del cuello y salió a través del mastoideo y oído izquierdo. La falta de color en las fotografías 53 y 54 hace presumible que fue una herida de contacto."

3. "Al recibir ese tipo de herida, Héctor Quijano Santoyo habría estado imposibilitado de moverse y de hablar. La muerte pudo haber sido casi inmediata. Sólo si la herida de la quijada la hubiese recibido con anterioridad a la del cuello, el señor Quijano hubiese tenido oportunidad de hablar."

4. "Las fotografías en blanco y negro de las quemaduras y otras heridas de Héctor Quijano Santoyo no coinciden con las fotografías de la autopsia. La aparente quemadura en el hombro derecho se pudo haber producido después de que falleció o quizás después de la autopsia. Sin embargo, las primeras fotos oficiales no reflejan tan controvertidas heridas."

5. "No pudo ser determinada la posición exacta del cuerpo de Héctor Quijano Santoyo como tampoco la secuencia de las balas o heridas que le causaron la muerte."

6. "Había huellas de sangre en el piso del interior de la casa, como puede observarse en la fotografía número 12. Esto nos indica un constante sangrado de alguna de las personas que se encontraban en el interior de la casa."

7. "La herida en el hombro derecho de Erick Quijano Santoyo, mostrada en la fotografía número 43, pudo ser causada por un solo proyectil, aunque de acuerdo al reporte de la autopsia, no debe descartarse la presencia de un segundo proyectil. Una decoloración en la orilla de la perforación pudiera ser el residuo de la bala. Esto habría podido determinarse si se hubiese tenido la ropa disponible para poder examinarla."

8. "La posición exacta de Erick Quijano Santoyo, al recibir el impacto, no puede ser determinada. Tampoco lo puede ser la secuencia de los impactos recibidos."

9. "No puede ser determinado el origen de los rasguños en la cara de Erick Quijano Santoyo, se los pudo haber ocasionado al caer al suelo."

10. "No puede ser determinada la posición exacta de Jaime Quijano Santoyo al momento de ser lesionado, como tampoco la secuencia de los disparos que lo impactaron."

11. "El único que en el momento de su muerte aparentemente traía un chaleco antibalas era Jaime Quijano Santoyo."

12. "No es posible determinar si las heridas en los tres cuerpos fueron hechas por una persona zurda o una diestra. No pueden ser confiables los reportes o las conclusiones indicando la posibilidad de una persona diestra o una zurda."

13. No son confiables los resultados negativos de la prueba de Walker, pues hay residuos visibles en el chaleco antibalas, chamarra y camisa. No es confiable la prueba de Walker para evaluar las muertes de las víctimas."

14. "La posición de las armas junto a los cuerpos de Erick y Jaime Quijano Santoyo no es la más común si en efecto, como se calcula, hubieran caído al azar. Aunque la posición en la que se encontraron las armas no es imposible, aparentan haber sido puestas en ese sitio con posterioridad."

15. "En ninguna de las fotografías oficiales de los tres cuerpos se aprecia huella de tortura."

16. "Lo comprobado en las autopsias de Erick y Jaime Quijano Santoyo no refutan la reconstrucción de los eventos del 5 de julio de 1991, sin embargo, debe enfatizarse que se podrían proponer otras alternativas concordantes con

dichas heridas y lastimaduras. En contraste, la evidencia de ataduras en las manos encontradas en el cuerpo de Héctor Quijano Santoyo y la naturaleza de su herida mortal no concuerdan con la reconstrucción de los hechos del día 5 de julio de 1991."

66. El día 23 de octubre de 1991 se reunieron en la Procuraduría General de la República peritos de esa institución, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, peritos del Servicio Médico forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En esa reunión emitieron, en conjunto, una serie de opiniones preliminares respecto del desarrollo de los hechos en los que perdieron la vida los hermanos Quijano Santoyo, y que a continuación se transcriben:

"PRIMERA.-A) Que de acuerdo a las fotografías tomadas por personal de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, tanto en el lugar de los hechos como en el anfiteatro, al cadáver de Héctor Quijano Santoyo, e impresas en color, no se aprecian las alteraciones en región frontal derecha, ambas regiones malares y en surco nasopalpebral derecho, fotografías confrontadas con una impresión en blanco y negro del mismo cadáver y facilitada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. B) Que existe una alteración consistente en desepitelización en cara anterior del hombro derecho, las cuales son congruentes como alteraciones tisulares postmórtem. C) Que las lesiones que se aprecian en pectorales izquierdo como derecho en fotografías blanco y negro proporcionadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos no están presentes en la fotografía número 106 que obra en el expediente, tomada en el anfiteatro del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de la República; lesiones consideradas postmortem. D) Debe reconocerse que en la fotografía en blanco y negro proporcionada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos no se aprecian las características de una mesa de necropsias o gaveta de refrigeración de las instalaciones del Servicio Médico Forense del Distrito Federal que muy probablemente fue tomada varios días después de la necropsia debido a la presencia de corte necrótico y el apergaminamiento de la alteración presente en hombro derecho por lo que las otras alteraciones muy probablemente fueron producidas después del proceso necrótico."

"SEGUNDA.-Por lo que respecta a las observaciones hechas en la inspección ocular, intervención de criminalística e inspección a nivel de reconstrucción de hechos, las dos primeras diligencias practicadas por personal de la Procuraduría General de la República y la tercera diligencia practicada por el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto a ellas se emite lo siguiente: por lo que respecta a las observaciones hechas en las fotografías a colores impresas por el personal de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República en el lugar de los hechos el día 14 de enero de 1990 y en particular en las fotografías impresas tomadas por los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se puede evidenciar: a) que hubo disparos efectuados desde dentro de

la casa ubicada en la calle de Paseo de la Escondida número 1 en el fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua hacia el área del jardín y viceversa. b) Por lo que respecta a las fotografías del lugar de los hechos referentes a las cortinas que se encontraban instaladas en el interior del inmueble se evidencia que en la cara interna de las mismas se aprecian residuos de la deflagración de la pólvora alrededor de algunos orificios, lo que demuestra la realización de disparos desde el interior del inmueble y a corta distancia de las mismas cortinas. c) Que por lo que respecta a los orificios observados en las fotografías del lugar de los hechos así como de las impresiones hechas por el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en cortinas, ventanales, portón y muros interiores y exteriores se puede presumir que se realizaron numerosos disparos en ambas direcciones y con diferentes ángulos, o sea de adentro hacia afuera y viceversa. d) Por lo que respecta a las ropas y en especial al chaleco blindado encontrado en el cuerpo de Jaime Quijano Santoyo, en base a las fotografías del lugar de los hechos evidencian que Jaime portaba una chamarra azul con un chaleco del mismo color la cual muestra una etiqueta en color blanco con círculos concéntricos rojos; características que concuerdan con una chamarra que se muestra en este acto ante los representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que concuerdan en cuanto a color, presencia del chaleco, existencia de numerosos cierres y la presencia de la etiqueta antes descrita, mismas que muestran las leyendas "Point Slnk Body Armor Large". Por lo que respecta a las maculaciones hemáticas que presenta el chaleco puesto a la vista de los participantes en esta reunión se determina que son semejantes a las observadas en las fotografías tomadas en el lugar de los hechos, del cuerpo de Jaime Quijano Santoyo. Que el chaleco que se tuvo a la vista corresponde por sus características a un chaleco antibalas y que la traducción de la leyenda antes descrita en la etiqueta del mismo es "Blindaje del Cuerpo, Punto Blanco". Por lo que respecta a las observaciones efectuadas en relación a las lesiones que presentó el cuerpo de Héctor Quijano Santoyo y en base a las fotografías tomadas en el lugar de los hechos el día 14 de enero de 1990 por el personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República se determina que: a) En base a la necropsia de Héctor Quijano Santoyo y la reconstrucción de hechos practicada por el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se afirma que en base a los anteriores elementos de orden técnico es factible que la muerte de Héctor Quijano Santoyo haya ocurrido en la puerta de acceso a la casa habitación de Paseo de la Escondida número 1 en Tecámac, Estado de México y que posteriormente fue movido hasta la posición de ubicación que fue puesta en evidencia por las fotografías del examen del lugar de los hechos, situación avalada por la mancha de sangre por arrastramiento presente por debajo del cadáver de Héctor, los escurrimientos hemáticos procedentes de la boca del occiso y la mancha hemática por apoyo que existía por debajo de la cabeza del mismo. b) No existen evidencias o indicios de que el sujeto de referencia haya estado inmovilizado al momento de recibir los disparos que presenta. b).- (sic) Que el cadáver de Héctor Quijano Santoyo se encontraba completamente vestido con una camisa azul y pantalón azul marino y zapatos azul marino de manera que es poco factible que los familiares del occiso hubiesen podido

percibir alguna lesión en el cuerpo de Héctor a excepción del escurrimiento sanguíneo que el cadáver presenta a partir de la boca. c) Adicionalmente no existen elementos que avalen el dicho de Elvira Santoyo García y Rocío Fernández González en el sentido de que Héctor fue lesionado en el prado existente cerca de la banqueta frente al inmueble donde sucedieron los hechos. d) Por la ubicación de las lesiones y la posición en que fue encontrado el cuerpo de Héctor Quijano Santoyo implica, se dice y se aclara y la ausencia de goteo dinámico que sugiere desplazamiento del cuerpo es posible que los disparos de arma de fuego hayan sido secuenciales y el segundo causarle una muerte instantánea lo cual imposibilitaría a Héctor articular palabra. Que el efecto de la herida descrita en primer lugar en el protocolo de necropsia de Héctor Quijano lesionó el hueso maxilar inferior en su porción anterior así como las piezas dentarias anteriores antes de salir el proyectil al exterior, por lo que dichas pérdidas dentarias fueron consecuencia de la herida. Que en las lesiones que presenta Héctor Quijano Santoyo por proyectil de arma de fuego y que se aprecian en las fotografías a color que obran en el expediente tomadas durante el proceso necrópsico no muestran huellas de ahumamiento ni tatuaje de pólvora ni quemadura ni golpe de mina lo cual determina que los disparos fueron efectuados a una distancia superior a 70 centímetros. Que al ponerse a la vista del personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos las fotografías originales del lugar de los hechos en el levantamiento de cadáver así como las publicadas en el diario Ovociones en la columna Matarili se puede apreciar que la fotografía publicada en el periódico es igual a la que obra en autos con excepción de que fue impresa con el negativo invertido, por lo que en ella aparentemente el cadáver de Héctor muestra que el brazo derecho del occiso también se encontraba por debajo del cuerpo y pudiera inferirse que ello se debía a que estuvieran atadas las manos."

"TERCERA.-Por lo que respecta al cadáver de Erick Quijano Santoyo, y una vez analizadas las fotografías tomadas en el lugar de los hechos el día 14 de enero de 1990, así como el protocolo de necropsia del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, y diligencias de reconstrucción de los hechos practicados por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por lo que refiere al lugar en donde fue lesionado el occiso en cuestión, fue aquél que se aprecia en la inspección del lugar de los hechos en virtud de no existir manchas hemáticas en otros lugares aledaños al cuerpo sobre la banqueta que se encuentra frente al inmueble de referencia. b).- (sic) Las ropas de dicho cadáver no evidencian huellas de forcejeo o lucha y la posición del cadáver es congruente con el dicho de los agentes de la Policía Judicial Federal en el sentido de que el cuerpo de Erick quedó en decúbito lateral derecho y posteriormente se le hizo girar hasta dejarlo en decúbito dorsal. c) Lo anterior es avalado por la presencia de manchas de apoyo a la derecha de la cabeza del occiso y la posición de los pies. Las lesiones que presenta el cuerpo muy probablemente fueron inferidas de la siguiente forma: las descritas como primera y segunda en el protocolo de necropsia se dice mientras el occiso se encontraba de pie y en actitud recta con una dirección de atrás hacia adelante sobre en un plano horizontal y es originada probablemente por un proyectil deformado y que de rebote impacta al cuerpo. d) posteriormente el sujeto se

inclina adelante recibe la herida en tercer lugar en el protocolo de necropsia y que lesiona la primera costilla derecha, pleura, lóbulo superior del pulmón derecho, nuevamente pleura y en cuello lesiona la vena yugular externa para alojarlo en el espesor de la lengua. Esta lesión pudo haberle causado la muerte en los primeros minutos después de ser lesionado. e) Las lesiones escoriativas presentes en región frontal izquierda superciliar derecha, dorso de la mano derecha y ambas rodillas son congruentes con la caída del cuerpo hacia adelante después de haber recibido la herida descrita en tercer lugar, al impactar en la banqueta con la cabeza en la zona en la que se observan manchas hemáticas."

"Ninguna lesión muestra huella de ahumamiento ni tatuaje y en las ropas la prueba de Walker resultó negativa en los orificios por lo que es presumible que los disparos que dieron lugar a las lesiones fueron efectuados a más de 70 centímetros. Que en base a las fotografías anexas a la reconstrucción de los hechos practicada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y que se tuvieron a la vista en esta reunión se concluye que son coincidentes con la mecánica descrita con anterioridad en este apartado."

"CUARTA.-Por lo que respecta al cadáver de Jaime Quijano Santoyo y una vez analizadas las constancias que obran en el presente expediente, fotografías tomadas en el lugar de los hechos el día 14 de enero de 1990, así como la reconstrucción de los hechos practicados por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de México se afirma que: a) que se puede presumir que la posición y ubicación del cuerpo del occiso es la original y final al momento de suceder los hechos. Durante los cuales el occiso portaba una chamarra color azul marino la que posteriormente se descubrió que contenía un chaleco antibalas se dice en su interior. b) Las manchas de sangre presentes por debajo del cuerpo no muestran evidencias de desplazamiento y corresponden muy probablemente al escurrimiento debido a la presencia del cuerpo en ese lugar. c) Existen fotografías que evidencian que el occiso portaba la chamarra cerrada, la camisa igualmente cerrada y por dentro del pantalón. d) Las ropas muestran orificios que son coincidentes con la localización de las heridas en el cuerpo del occiso. e) Las lesiones en ambos hipocondrios es posible que hayan sido producidas a pesar de portar el chaleco antibalas en virtud del que hoy occiso tenía el brazo derecho levantado al forcejear con un agente por la posesión de un arma de fuego. f) La disposición de las heridas así como los diferentes ángulos de los trayectos son congruentes con las heridas producidas por diferentes elementos de la Policía Judicial Federal durante y posteriormente al forcejeo con uno de estos agentes explicándose los diferentes ángulos por las diversas ubicaciones de los agentes y los movimientos efectuados por el hoy occiso al momento de forcejar, recibir el primer impacto y su caída al piso. g) Durante los movimientos, varios agentes en diferentes posiciones dispararon sobre el occiso, causándole las siete lesiones presentes en el cuerpo. h) La herida presente en cara posterior de hombro derecho y que sale en cara posterior de hemitórax izquierdo fue posible a pesar de la presencia del chaleco antibalas por la presentación del proyectil en la sisa del chaleco por el lado derecho y su

salida por la sisa izquierda. i) Las zonas contusivas y contuso escoriativas presentes en las regiones dorsales derecha e izquierda pueden explicarse como producidas por la presión y fricción del chaleco durante el forcejeo y la caída en un sujeto corpulento con el chaleco ajustado al cuerpo. j) Que por las características que se aprecian en las constancias y en el cuerpo del hoy occiso se determina que no existe huellas de ahumamiento, tatuaje alrededor de las heridas y la prueba de Walker resultó negativa en todos los orificios de la ropa por lo que se presume que los disparos fueron efectuados a una distancia mayor de 70 centímetros. Que de las siete lesiones que presenta el cuerpo del occiso Jaime Quijano Santoyo, solamente una fue mortal y que es la descrita en tercer lugar y dio lugar a un hemotórax líquido y coagulado de mil quinientos centímetros cúbicos lo cual no determina una muerte instantánea."

"QUINTA.-Por lo que respecta a lesión descrita en segundo lugar en su orificio de salida del protocolo de necropsia de Jaime Quijano Santoyo por error mecanográfico se menciona que se encuentra a ciento setenta y seis del plano de sustentación debiendo decir a setenta y seis centímetros del plano de sustentación, asimismo en este protocolo en el orificio de salida de la séptima herida se menciona (cubital) debiendo decir radial, observaciones efectuadas en base a las fotografías tomadas en el proceso necrósico de fecha 14 de enero de 1990."

A dicha reunión por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos asistieron el Lic. Sergio Herón Cirnes Zúñiga y el Dr. Raúl Jiménez Navarro, quienes firmaron dicha acta como asistentes a la junta. La CNDH examinó con cuidado dichas conclusiones, varias de las cuales no concordaban ni concuerdan con muchas de las evidencias con que ya contaba esta Comisión Nacional, aunque aún no tenía todas las pruebas que la Procuraduría General de la República le entregó en fechas 31 de octubre de 1991 y ó de febrero de 1992 y que se relacionan en el capítulo de EVIDENCIAS de este documento. Asimismo, aún no tenía muchas de las pruebas que obtuvo de sus investigaciones propias y que también se mencionan en esta Recomendación.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se allegó directamente de las siguientes evidencias:

67. Videocasete del programa televisivo titulado "Más allá del Deber", en el que entrevistan a Roberto Alejandro Velázquez Quiroz, elemento de la Policía Judicial Federal, quien narra la forma en la que, en diversos operativos policíacos, ha sido lesionado.

68. Entrevista realizada por funcionarios de esta Comisión Nacional a la Lic. en psicología que atendió en sesiones diversas a los menores Michelle e Ignacio Alonso Quijano Contreras, hijos de Héctor Ignacio Quijano Santoyo, tratamiento que se realizó en virtud del estado psicológico de los menores que se originó por haber presenciado lo siguiente: "ellos estaban dormidos en la casa de su tía; oyeron sirenas que los despertaron y posteriormente oyeron balazos. Entró la abuelita (Elvira Santoyo García, los tiró al suelo y les dijo que no se

movieran; escucharon que sus tíos dijeron que iban a salir, que dejaran de disparar y finalmente volvieron a oír balazos. Los sacaron de la casa, entraron personas que ellos no conocían; los llevaron a la parte de atrás y, en un momento, cuando ellos salieron, vieron a su papá amarrado de las manos, tirado en el suelo, volteando, ensangrentado y lo único que ellos recuerdan es que les dijo "obedezcan a estas personas, que no les va a pasar nada", los retiraron y los llevaron a la parte de atrás de la casa donde perdieron la noción del tiempo. Posteriormente narran los acontecimientos sucedidos en los separos de la Policía Judicial Federal, acompañados de su abuela, de su tía Rocío (Rocío Fernández González) y de su primita Ximena (Ximena Quijano Fernández. En este lugar estuvieron varios días, oían que a su tío lo golpeaban en el cuarto contiguo y lo hacían hablar."

69. Entrevista efectuada por funcionarios de esta Comisión Nacional con los Sres. Ismael Luna y Pedro Aguilar; periodistas del Semanario "La Noticia", quienes proporcionaron un juego de 32 fotografías en blanco y negro en las que se observa, en tres de ellas, la disposición de los cadáveres de Jaime Mauro y Erick Dante Quijano Santoyo que guardaron el día de los hechos. En el resto de las impresiones se aprecian vistas generales tanto del interior como del exterior de la casa Núm. 1 de la calle de Paseo de la Escondida, fraccionamiento Ojo de Agua.

70. Entrevista formulada por miembros de esta Comisión Nacional con el Sr. Arturo Guerra, fotógrafo del periódico "La Jornada", quien aportó un juego fotográfico de once impresiones, de las cuales tres de ellas muestran impactos producidos por proyectil de arma de fuego sobre el ventanal frontal del extremo oeste del inmueble de referencia. El resto de las impresiones muestran diferentes vistas interiores y exteriores de la casa.

71. Dictamen emitido por los Dres. María de Lourdes Islas Ríos, Manuel Garduño Valdés y José Luis del Hierro Valdés, médicos forenses certificados por el Consejo de Medicina Legal y Forense, A.C., quienes a solicitud de la Comisión Nacional revisaron las constancias del expediente integrado por esta Comisión Nacional en relación a la lesiones sufridas por Héctor Ignacio Quijano Santoyo, emitiendo su dictamen el 5 de marzo de 1992, en los siguientes términos:

"CONSIDERACIONES

Héctor Quijano Santoyo

"Se aprecia una mancha hemática a nivel del hipocondrio izquierdo horizontal e inferior (sic). El miembro superior izquierdo extendido y por debajo del tórax y del abdomen. El borde inferior de la valenciana de los pantalones rebasa los tacones del zapato.

"Apreciamos en la mano derecha un cambio de coloración lineal posiblemente equimótica de las que producen en los casos de sujeción por lazo o de otro elemento similar.

"En esta apreciamos la mano edematizada. (Refiriéndose a la mano derecha).

"Se aprecian escurrimiento de sangre coagulada y de sangre seca que se inician en la lesión del labio inferior y se dirigen hacia la mitad derecha de la cara y el cuello. Es relevante hacer notar que toda la región mentoneana está libre de escurrimientos sanguíneos, asimismo, en esta fotografía se observa toda la región frontal sin lesiones y una escoriación sobre el dorso de la nariz de cronología anterior a la lesión que se observa en el labio inferior.

"Todas la manchas hemáticas observadas están hacia el lado derecho del quicio de la puerta, tomando en cuenta al observador de frente y algunas de éstas son claras huellas de arrastramiento.

"Se aprecia una herida producida por proyectil de arma de fuego en la región mentoneana y labio inferior con orificio de entrada sensiblemente oval con escara periférica situado a la izquierda de la línea media, con un orificio de salida de forma irregularmente estelar de dimensiones manifiestamente mayores (aproximadamente 4 veces) localizado a la derecha de la línea media, coincidiendo con la comisura labial.

"Se aprecia un orificio de salida por proyectil de arma de fuego de bordes evertidos situado en la parte media del pabellón auricular cercano al borde posterior.

"Se aprecia asimismo en la región retroauricular y mastoidea, una lesión irregular sin escara que se continua hacia adelante y afuera con otra lesión similar a nivel de la implantación del pabellón auricular izquierdo.

En éstas se aprecia una herida producida por proyectil de arma de fuego de forma sensiblemente oval con escara infero-anterior y bordes invertidos situada en cara lateral derecha del cuello en las inmediaciones con la cara posterior del cuello."

"CONCLUSIONES

"Por las consideraciones anteriores podemos afirmar que Héctor Ignacio Quijano Santoyo se encontraba tirado en el suelo, al momento de recibir los impactos que causaron las lesiones descritas; de no ser así, se apreciarían forzosamente escurrimientos de sangre hacia la barbilla y hacia la cara anterior del cuello.

"Presenta huellas de sujeción en ambas muñecas, sin embargo no tenemos evidencia de que esta sujeción estuviera presentes en el momento de sufrir las lesiones.

"El cadáver fue obviamente movido de su posición original; siendo ésta la de decúbito ventral sobre el pasillo de cemento, en el lugar de acceso a la casa y habiendo sido rotado hacia la derecha sobre su propio eje, para quedar en la posición de decúbito dorsal, como se aprecia en la fotografía.

"La lesión de la cara lateral derecha del cuello tiene los elementos (escara) inequívocos de orificio de entrada y los del pabellón auricular son los orificios de salida, y con este tipo de herida la muerte es instantánea. La herida del maxilar inferior, si fue inferida en primer lugar, le podría haber permitido intentos de hablar o balbucear.

"En relación y observando la fotografía sin número y tomada en blanco y negro, en la cual se aprecian diferentes lesiones en la cara y cara anterior del tórax; en nuestra opinión todas ellas corresponden a lesiones post-mórtem ocasionadas por manejo poco comedido e inadecuado del cadáver, correspondiendo a la desecación de la epidermis y a la cronología postmórtem de un cadáver expuesto a la intemperie y rayos solares (véase fotografía número 19 sin lesiones en la cara).

"No encontramos evidencias de huellas de tortura.

"Todos los hechos se desarrollaron en el quicio de la puerta de la casa referida.

"Lo que nos permitimos informar, de acuerdo a nuestros conocimientos y capacidad profesional."

De la documentación enviada por la Procuraduría General de la República con Posterioridad a la Recomendación 3/91, resulta especialmente importante hacer referencia a las siguientes diligencias:

El 19 de marzo de 1991, actuando como Contralor Interno de la Procuraduría General de la República y como Fiscal Especial para los efectos de la Recomendación 3/91 de esta Comisión Nacional, el Lic. Guillermo Jiménez Padilla dio inicio a un acta administrativa sin número a la que, citaciones previas, comparecieron a declarar los Sres. Fernando Ventura Moussong, segundo comandante; Efraín Contreras Escobar, agente de Narcóticos; Bruno Monforte Cruz, agente; Roberto Alejandro Velázquez Quiroz, quien se identificó como Subdirector de Control de Actividades Foráneas; Carlos Javier Dávila Cano, jefe de grupo de Narcóticos; Eduardo Vaca Torres, agente de Narcóticos; Pablo Alejandro Salinas Aguirre, piloto de helicópteros del agrupamiento del mismo nombre, dependiente de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal; José Guadalupe García Martínez agente de Narcóticos; Jorge Macías Valdepeña, perito en criminalística adscrito a la Procuraduría General de la República; Héctor Arturo Rojas Díaz, segundo comandante; Moctezuma Rodríguez Meza, agente de Narcóticos; Jesús Rioja Vázquez, agente de Narcóticos; Arturo Sánchez Vázquez, agente; Jaime Julio Rivera Martínez, agente de Narcóticos; y Juan Manuel Laurens Ayala, agente. Todos ellos, a excepción de Pablo Alejandro

Salinas Aguirre y Jorge Macías Valdepeña, agentes de la Policía Judicial Federal, dependientes de la Procuraduría General de la República. En dicha diligencia cada uno, en su orden, dio la versión de los hechos y explicó su grado de participación en ellos.

Con fecha 4 de julio de 1991 la Fiscalía Especial solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de México que, en su auxilio se practicará una inspección ocular, a nivel de reconstrucción de hechos, en el inmueble ubicado en Paseo de la Escondida Núm. 1 del fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Edo. de México, en la que se diera intervención a peritos en las materias de criminalística, balística, arquitectura, fotografía, videofilmación y medicina forense.

A las 7 horas del día 5 de julio de 1991 dio inicio la práctica de la diligencia solicitada, bajo la dirección del Lic. Jesús B. Nares Pérez, agente del Ministerio Público en Ecatepec de Morelos, en la que además participaron Rubén Ponce Esteban, perito en criminalística y fotografía; Nazario Morales Cuevas, perito en criminalística; Felipe López Neria, perito en videofilmaciones; Gonzalo Guerra Galindo, perito en Ingeniería y Arquitectura; Dr. Tomás Hernández Figueroa, perito médico forense, Armando Vázquez Ruiz, perito en fotografía; Alejandro García López, perito en criminalística y balística, así como las Sras. Elvira Santoyo García y Rocío Fernández González, sin asistencia de los agentes de la Policía Judicial Federal participantes en el operativo del 14 de enero de 1990, no obstante que fueron previamente citados.

De los datos importantes que arroja la práctica de esa diligencia, se hablará con posterioridad.

El 10 de julio de 1991, se llevó a cabo una segunda diligencia de reconstrucción de hechos también dirigida por el agente del Ministerio Público de Ecatepec de Morelos. Lic. Jesús B. Nares Pérez, asistido en esa ocasión por los Sres. Felipe López Neria, perito en videofilmaciones; Nazario Morales Cuevas, perito en criminalística; Armando Vázquez Ruiz, perito en fotografía; y Alejandro García López, perito en balística, segunda diligencia a la que concurren los agentes de la Policía Judicial Federal: Roberto Alejandro Velázquez Quiroz, quien estuvo al mando del operativo del día 14 de enero de 1990; Eduardo Vaca Torres, Carlos Javier Dávila Cano, José Guadalupe García Martínez, Juan Manuel Laurens Ayala, Arturo Sánchez Vázquez, Jesús Rioja Vázquez, Jaime Julio Rivera Ramírez y Moctezuma Rodríguez Meza, con ausencia de Arturo Vanegas Mendoza y Arturo Valverde Galván, también integrantes del citado operativo. Esa diligencia se inició con la declaración de los agentes de la Policía Judicial Federal presentes.

Del informe que en relación con su intervención rindieron los peritos en criminalística, teniente Alejandro García López, Nazario Morales Cuevas y Filiberto Chico Catarino, así como de las conclusiones a que llegaron en lo que ellos llaman consideraciones, esta Comisión Nacional ha hecho algunas observaciones que serán precisadas en parte diversa de este documento.

En diferentes acuerdos, y en busca de elementos de investigación técnica, el Fiscal Especial de la Subdirección de Asuntos Especiales en delitos contra la salud, solicitó el envío de chaleco o chalecos blindados, así como las prendas que vestían los hermanos Quijano Santoyo el día de los hechos; la comparecencia de los peritos oficiales en química y criminalística-balística, los Sres. Isabel Pérez Torres y Mayor Jorge Macías Valdepeña, respectivamente; del perito fotógrafo Hermenegildo Castillo Chávez, para el efecto de que fotografiara las prendas de vestir que Jaime Quijano Santoyo llevaba puestas el día de los hechos, señalando en particular una chamarra y un chaleco antibalas, ambos de color azul, así como un pantalón y una camisa; ordenó la citación de Elvira Santoyo García, Rosalba Quijano Santoyo y Rocío Fernández González, orden de comparecencia que fue informada en el sentido de que no pudo ser cumplida, ya que el domicilio señalado, la casa Núm. 1 de la calle de Paseo de la Escondida en el fraccionamiento Ojo de Agua, municipio de Tecámac, Edo. de México, se encontraba totalmente deshabitado, y finalmente dio intervención a la Dirección General de Servicios Periciales para que designara peritos en medicina forense y balística, quienes con posterioridad presentaron sus dictámenes

Entre los documentos enviados a la CNDH por la Procuraduría General de la República con fecha 6 de febrero de 1992, aparecen los dictámenes de la prueba de Harrison practicada a los cadáveres de los hermanos Quijano Santoyo, uno de los cuales, el correspondiente a Héctor Ignacio, será materia de un especial comentario en capítulo diverso en el entendido de que dicho documento era hasta entonces desconocido para esta Comisión Nacional, la cual ignoraba su existencia

III. - OBSERVACIONES

Con fines de claridad y precisión, el capítulo de OBSERVACIONES de esta Recomendación se divide de la manera que a continuación se señala:

- a) Análisis comparativo de las declaraciones rendidas por los agentes de la Policía Judicial Federal que participaron en el operativo.
- b) Análisis comparativo sobre los vehículos utilizados y del lugar de sus ocupantes.
- c) Examen de los certificados de necropsia y de los esquemas elaborados por la Procuraduría General de la República.
- d) Análisis de las fotografías tomadas en el lugar de los hechos, durante la reconstrucción de hechos y de las necropsias.
- e) Videocasete tomado de un programa de televisión titulado "Más Allá del Deber".

f) Entrevista con la psicóloga que atendió a los menores Michelle e Ignacio Alonso Quijano Contreras.

g) Otras observaciones.

A) Análisis comparativos de las declaraciones rendidas por los agentes de la Policía Judicial Federal que participaron en el operativo realizado el 14 de enero de 1990.

a) Roberto Alejandro Velázquez Quiroz, comandante de la Policía Judicial Federal a cargo del operativo realizado el 14 de enero de 1990.

- En el parte informativo manifestó que uno de los agentes se percató a través de un orificio de la puerta de entrada, que adentro estaban dos hombres armados. En tanto que en la declaración producida ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, señaló que el agente Rioja se subió a la barda por la reja, y les dijo que adentro había gente armada.

- En el mismo parte afirma que las armas recogidas estaban dentro de la casa. En contraposición, ante el agente del Ministerio Público del Estado de México, señaló que las armas se encontraron en el interior de la camioneta Suburban estacionada en el patio lateral de la casa, en el garage.

- Ante la Fiscalía Especial señaló que "Cuando salió al exterior (Jaime Quijano) sin nunca levantar las manos y en forma burlona" en ese momento el de la voz en compañía de Arturo Sánchez se encontraba herido por esquirlas de bala, como se puede comprobar con la copia fotostática del parte de ambulancia expedido por la Secretaría de Salubridad y Asistencia a las 7:15 horas del día 14 de enero de 1990 de la estación de Tecámac, Estado de México. En contrario, en la reconstrucción de hechos señaló que "Cuando el detenido corrió hacia el interior de la casa, se acercó a la puerta para poder ver que había pasado por éste y en esos momentos escuchó dos o tres disparos en el interior de la casa y en un "inter" otros dos disparos y en los momentos en que se acercaba a la puerta de acceso principal y escuchar los disparos, sintió en la parte intema del tobillo derecho un golpe y se sintió herido".

b) José Guadalupe García Martínez, agente de la Policía Judicial Federal.

- No se encontraron contradicciones.

c) Carlos Javier Dávila Cano, agentes de la Policía Judicial Federal.

- Ante la Fiscalía Especial declaró que cuando forcejeó con Jaime escuchó una balacera, sintiendo que el individuo robusto se aflojaba, cojeando al suelo, sin soltar la pistola. En contraposición, Arturo Sánchez Vázquez declaró que cuando Carlos Dávila forcejeó con Jaime, éste alcanzó a tirar algunos disparos, cayéndosele la pistola.

d) Jesús Rioja Vázquez, agente de la Policía Judicial Federal.

- Ante el Agente del Ministerio Público del Estado de México dijo que de su base de la calle de López, se dirigieron directamente a un lugar denominado Ojo de Agua. Por el contrario, en el parte informativo señaló haber ido a un rancho, antes de dirigirse a Ojo de Agua.

- En el Estado de México, ante el agente del Ministerio Público manifestó que él le disparó a Héctor Quijano, el que quedó con los pies hacia el interior de la casa y con la cabeza recargada en el marco izquierdo de la puerta. En las fotografías de la reconstrucción de hechos, quien toma el papel de Héctor asume esta posición y al hacer el examen de las fotografías del día de los hechos, no se observan residuos hemáticos en el lado izquierdo de dicha puerta, sino en el lado derecho.

- En declaración ante el Fiscal Especial, señaló "que no se percató de la posición que guardaba Héctor Quijano cuando lo bajaron del vehículo", en la misma diligencia declaró, contrariamente a los anterior, que, "se percató de que el detenido se encontraba de pie y de frente exactamente de la puerta de madera". Asimismo, en la diligencia de reconstrucción de hechos, existe una contradicción más al señalar en ésta que al detenido Héctor Quijano Santoyo lo colocan hincado frente a la puerta.

e) Moctezuma Rodríguez Meza, agente de la Policía Judicial Federal.

- Ante el agente del Ministerio Público no señaló que el grupo que conformó el operativo hubiera ido, antes de acudir a Ojo de Agua, a un rancho en busca de Francisco Quijano; en cambio, en declaración rendida ante la Fiscalía Especial afirmó que salieron a localizar a Francisco Quijano y después se dirigieron a Ojo de Agua.

- Ante la Fiscalía Especial dijo que desde el lugar en donde se ubicó, en la casa de Ojo de Agua, al fondo del lote baldío contiguo, pudo observar que alguien estaba en el interior de la casa, en cambio ante el agente del Ministerio Público del Estado de México, señaló que quien subió la barda fue el agente Valverde y no él.

- Este agente asegura que el operativo partió en tres automóviles Grand Marquis, lo que contradice a lo sustentado en la reconstrucción de hechos en el sentido de que se fueron en dos automóviles y una camioneta Bronco.

f) Arturo Sánchez Vázquez, Jefe de Grupo de la Dirección General de narcóticos.

- No se encontraron contradicciones.

g) Jaime Julio Rivera Ramírez, Jefe de Grupo de Narcóticos.

- En la reconstrucción de hechos afirmó que llegando a Ojo de Agua hincaron a Héctor Quijano Santoyo frente a la puerta, en cambio ante el agente del Ministerio Público del Estado de México, señaló que a Héctor lo colocaron hincado momentos antes de salir Erick Quijano, tiempo después de haber llegado.

- En declaración ante la Fiscalía Especial señaló que él se colocó en la esquina de la calle, sin embargo pudo observar que el individuo que estaba hincado corrió y recogió el arma que estaba en el interior de la casa. Esta aseveración no es cierta, dado que desde la esquina referida de la casa no pudo percatarse de que Héctor Quijano, al entrar al domicilio, recogiera la pistola porque esto es físicamente imposible.

- Ante la Fiscalía Especial afirmó que Carlos Javier Dávila Cano empezó a forcejear con el hombre de complexión gruesa (Jaime Quijano), tratando de quitarle la pistola y en eso escuchó varios disparos, que llegó Arturo Vanegas a auxiliar a Dávila, cayendo por tierra en que había salido (Jaime Quijano) y después sacó el arma del estómago. Ante la Fiscalía Especial los demás agentes señalaron que Dávila llegó a forcejear con el individuo de complexión gruesa (Jaime Quijano), para posteriormente afirmar que el agente Arturo Vanegas llegó a auxiliar a Carlos Dávila, y se contradice a sí mismo al expresar "que pudo ver que salía del interior de la casa un persona de sexo masculino y de complexión gruesa, y que llegaba su compañero Carlos Dávila a forcejear, tratando de quitarle la pistola... que llegó otro compañero a auxiliar a Carlos Dávila, o sea Arturo Vanegas, cayendo por tierra el que había salido y después sacó el arma del estómago".

- Este mismo agente dijo que salió de la casa un sujeto de complexión gruesa (Jaime Mauro Quijano Santoyo) que después de un forcejeo y de haber caído éste al suelo, "sacó del estómago una pistola". Esta afirmación está contradicha por lo declarado por José Guadalupe García, quien manifestó "que salió otro individuo gordo... que sacó una pistola y su compañero Dávila lo agarró con la mano izquierda del brazo donde tenía la pistola". Existe una contradicción más, al declarar Juan Manuel Laurens Ayala en el sentido de que "el del chaleco antibalas (Jaime Mauro Quijano Santoyo) sacó una pistola tipo escuadra y encañonó a su compañero Carlos Dávila".

- En la diligencia de reconstrucción de hechos, todos los agentes afirmaron, incluyendo a Jaime Julio Rivera Ramírez, que los cadáveres de Erick Dante y Jaime Mauro Quijano Santoyo, se encontraban en la banqueta. Sin embargo, este mismo agente declaró ante la Fiscalía Especial que pudo observar que se encontraban tiradas dos personas (sic) uno a la mitad de la calle y el otro sobre la banqueta.

h) Juan Manuel Laurens Ayala, agente de la Policía Judicial Federal.

- Se contradice a sí mismo y con los demás agentes que intervinieron en la reconstrucción de hechos en la que se asienta que llegó el grupo que formaba

el operativo a la calle de Paseo de la Escondida número 1, en dos automóviles Grand Marquis y una camioneta Bronco, pues ante el agente del Ministerio Público del Estado de México declaró que viajaron en tres automóviles Grand Marquis.

- Este mismo agente, como ya quedó establecido, afirma que la salida de la oficina de la Policía Judicial Federal fue a las 21:00 horas; se contrapone a lo expresado por el agente Moctezuma Rodríguez, quien dijo que la salida del operativo fue en la madrugada, como a las 7:00 horas; el agente Eduardo Vaca señaló que la salida del operativo había sido el domingo temprano, llegando a la casa de Ojo de Agua a las 7:00 horas, lo anterior contenido en declaraciones ante el Agente del Ministerio Público del Estado de México.

h) Eduardo Vaca Torres, agente de la Policía Judicial Federal.

- Ante el Agente del Ministerio Público del Estado de México declaró que se trasladaron a Ojo de Agua en tres automóviles Grand Marquis, sin embargo este agente afirmó en la reconstrucción, de hechos, junto con el resto de sus compañeros, haberse trasladado al citado domicilio a bordo de dos Grand Marquis y una camioneta Bronco.

- Ante el Agente del Ministerio Público del Estado de México este agente afirmó que se fueron directamente a Ojo de Agua, en contraposición a los agentes Roberto Alejandro Velázquez, José Guadalupe García, Carlos Javier Dávila, Arturo Sánchez, Jaime Julio Rivera y Juan Manuel Laurens, quienes ante la misma autoridad afirmaron que antes de llegar a Ojo de Agua fueron a un rancho en busca de Francisco Quijano, guiados por Héctor Quijano.

- También aseguró este agente que las armas que se encontraron en Ojo de Agua estaban en la Suburban estacionada en el garage de la casa de Paseo de la Escondida, en contraposición al parte informativo en el que se afirma que las armas estaban dentro de la casa.

B) Análisis comparativos sobre los vehículos utilizados, y del lugar de sus ocupantes.

a) José Guadalupe García Martínez, agente de la Policía Judicial Federal.

- En la reconstrucción de hechos lo ubican a bordo del segundo Marquis, en la parte posterior izquierda. Este agente declaró, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que iba al volante de un automóvil Grand Marquis.

- En la reconstrucción se ubicó a José Guadalupe en la parte posterior izquierda del segundo Marquis y ante la Procuraduría del Estado dijo que quien iba en la parte posterior izquierda del segundo Marquis era Jaime Julio Rivera.

b) Carlos Dávila Cano, agente de la Policía Judicial Federal.

- En la reconstrucción se señaló como conductor del Marquis dos a Arturo Valverde, y ante la Procuraduría del Estado Carlos Javier Dávila dijo que el conductor del Marquis dos era José Guadalupe García.

- En la reconstrucción de hechos se ubicó a José Guadalupe García en la parte posterior izquierda, y ante la Procuraduría del Estado el agente Dávila Cano sitúa como ocupante de ese lugar a Julio Rivera.

c) Jesús Rioja Vázquez, agente de la Policía Judicial Federal.

- Dijo ante el agente del Ministerio Público en el Estado de México que viajaba en el Marquis con tres elementos más y en los otros dos vehículos iban, en uno de ellos, cinco elementos y en otro tres. Estos elementos suman en total doce y en la reconstrucción de los hechos se habla únicamente de once agentes.

d) Moctezuma Rodríguez Meza, agente de la Policía Federal.

- En la reconstrucción de hechos lo ubicaron en la camioneta Bronco, donde también viajó Jaime Julio Rivera y Arturo Sánchez Vázquez, en cambio, el agente Moctezuma Rodríguez ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, señaló que iba en un Marquis conduciendo el agente Arturo Valverde, el propio Moctezuma de copiloto y Arturo Sánchez Vázquez en la parte posterior.

e) Arturo Sánchez Vázquez, Jefe de Grupo de la Dirección General de Narcóticos.

- En el momento de la reconstrucción de hechos se dijo que este agente viajaba en la camioneta Bronco y en el Estado de México Arturo Sánchez afirmó ir en un Grand Marquis de color gris.

- En la reconstrucción de hechos se señaló a Arturo Valverde como conductor de un Grand Marquis en el que además viajaban Eduardo Vaca Torres, José Guadalupe García y Carlos Javier Dávila; ante el agente del Ministerio Público del Estado de México, señaló que Arturo Valverde iba como conductor de un Marquis, acompañado por él mismo y Moctezuma Rodríguez Meza.

f) Jaime Julio Rivera Ramírez, jefe de grupo de Narcóticos.

- En la reconstrucción de hechos no se menciona a Arturo Valverde como acompañante del comandante Roberto Alejandro Velázquez en tanto que, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, este agente ubica a Arturo Valverde en el Marquis uno, en el que viajaba el comandante Roberto Alejandro Velázquez.

g) Juan Manuel Laurens Ayala, agente de la Policía Judicial Federal.

- En la reconstrucción de hechos se dijo que los participantes en el operativo viajaban en dos automóviles Grand Marquis y una camioneta Bronco. Juan Manuel Laurens ante el agente del Ministerio Público del Estado de México, afirmó que los componentes del operativo se trasladaron en tres automóviles Grand Marquis.

h) Eduardo Vaca Torres, agente de la Policía Judicial Federal.

- En la reconstrucción de hechos se ubicó a este agente en el Grand Marquis número dos, conducido por Arturo Valverde, acompañado en la parte posterior izquierda por José Guadalupe García y en la parte posterior derecha por Carlos Javier Dávila Cano. Ante la Procuraduría de Justicia del Estado de México, Eduardo Vaca dijo que José Guadalupe García era el conductor y que en la parte posterior izquierda viajaba Jaime Julio Rivera.

i) Roberto Alejandro Velázquez Quiroz, comandante del operativo del 14 de enero de 1990.

- No se encontraron contradicciones.

C) Examen de los certificados de neropsia y de los esquemas elaborados por la Procuraduría General de la República.

a) Los esquemas de planimetría de Kenyers que aportó la Procuraduría General de la República en los que se describen gráficamente las posiciones víctima-victimario, es decir, los lugares que ocuparon los victimarios al momento de accionar sus armas y las disposiciones de las víctimas al recibir los impactos, no corresponden a los dictámenes de necropsia de Héctor y Jaime Quijano Santoyo habida cuenta de que en aquéllos aparece Jaime de pie, forcejeando con dos agentes de la Policía Judicial Federal, existiendo un tercer hombre que dispara desde una altura que no es concebible dada la trayectoria y el trayecto de los proyectiles, pues hubiera sido necesario que este tercero tuviera una altura superior a los dos metros, o bien le hubiera disparado teniendo los brazos extendidos por encima de su cabeza, lo que significa que si Jaime Quijano Santoyo no estaba hincado o en cuclillas, sí estaba en un plano muy inferior al del tercer sujeto que le disparó. En cambio, sí es congruente la trayectoria y el trayecto del proyectil que en la necropsia se marca como número 3, y que resultó ser la lesión mortal, ya que es de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha.

b) Por lo que hace a la lesión descrita en el protocolo de necropsia correspondiente a Jaime Quijano Santoyo, identificada con el número 4, se aprecia que, según el trayecto que siguió el proyectil, fue en dirección de abajo hacia arriba, de atrás hacia adelante y de derecha a izquierda, observándose que no corresponde al dibujo identificado como número 4 que se acompañó a la diligencia de reconstrucción de hechos, pues en este esquema se ve que la trayectoria y el trayecto son de arriba hacia abajo, de atrás hacia adelante y de derecha a izquierda.

D) Análisis de las fotografías tomadas en el lugar y día de los hechos, durante la reconstrucción de hechos y de la necropsia.

a) En las fotografías que obran en poder de la Comisión Nacional, marcadas con los números 1, 2, y 4 no se observa ningún casquillo junto a los cadáveres de Jaime y de Erick Quijano Santoyo. En la fotografía marcada con el número 3 se observan dos casquillos en posición vertical, uno de ellos junto al pie derecho de Jaime Quijano Santoyo y otro a la derecha de la cabeza de Erick Quijano. En la fotografía número 8 junto al cadáver de Jaime Quijano se observa el mismo casquillo pero ahora en posición horizontal. Se advierte que las fotografías 2 y 4 fueron tomadas con anterioridad a la número 3, lo anterior en base a la sombra de los árboles proyectada por el sol sobre la banqueta y fachada de la casa.

b) En las fotografías 3, 5 y 8 se detecta en la bolsa derecha del pantalón del cadáver de Jaime Quijano, la base de un cartucho al parecer escopeta, por su tamaño. En las fotografías 2 y 6 no aparece tal culote.

c) En la fotografía Núm. 2, el cañón de la pistola semiautomática localizada junto a la mano derecha de Jaime Quijano está orientada hacia la derecha del observador, en tanto que en la fotografía número 3, el cañón de la misma arma está dirigido hacia la izquierda del observador.

d) En la fotografía Núm. 12 se observa una maculación hemática con características similares a las producidas por arrastre, localizada en el umbral de la puerta del lado izquierdo del observador, apreciando que en el lado derecho no se observa maculación hemática alguna, visualizándose más claramente en la fotografía número 24. Ahora bien, en las fotografías números de la 318 a la 328 inclusive, correspondiente a la reconstrucción de hechos realizada por agentes de la Policía Judicial Federal, se ve que respecto de la posición en la que quedó Héctor Quijano Santoyo, su cabeza se apoyó sobre el marco, a la izquierda del observador, de la puerta de acceso a la casa habitación, lugar donde debería localizarse la maculación hemática y no en el lado derecho.

e) En las fotografías Núms. 1, 2, 3, 4, 9 y 11 inclusive, la orientación del cuerpo correspondiente a Erick Quijano es con su extremidad cefálica en dirección noreste, con los miembros inferiores en extensión, siguiendo el eje del cuerpo y en dirección al suroeste. En contrario, en las fotografías de la 291 a la 303 y 305 inclusive, se observa que la extremidad cefálica del sujeto que representó a Erick Quijano, está en dirección al norte, con sus miembros inferiores en extensión, siguiendo el eje del cuerpo y en dirección al sur.

f) En las fotografías Núms. 1, 2, 3, 4, 6 y 8 se observa que la posición en la que se fotografió a Héctor Quijano, presenta su extremidad inferior derecha flexionada y en dirección al noreste, en contrario, en la reconstrucción de hechos, en las fotografías de la 295 a la 303, se observa que la extremidad

inferior derecha del sujeto que representó a Héctor Quijano, aparece en extensión, y la extremidad inferior izquierda flexionada.

g) Se hace la observación de que la familia Quijano señaló que un menor de edad había tomado unas fotografías en el lugar del evento, en las que se aprecia que Héctor Quijano Santoyo se encontraba tirado, sobre el jardín, con el brazo derecho colocado por atrás y abajo de su cuerpo. En la entrevista que se tuvo con el periodista Ismael Luna en Ojo de Agua, Estado de México, se confirmó que efectivamente un menor, principiante en las actividades de prensa, tomó fotografías de los cadáveres cuando se encontraba en la banqueta, copias de las cuales fueron proporcionadas a los enviados de esta Comisión Nacional, ninguna de ellas corresponden al interior del inmueble. El mismo Ismael Luna, señaló a los funcionarios de la CNDH que en lugar y día de los hechos, se encontraba un periodista del diario "Ovaciones", consecuentemente con lo anterior, en fecha 2 de febrero de 1990, el autor de la columna "Matarili", por Lirilón, publicó en el periódico señalado la fotografía descrita al inicio de este párrafo. Como resultado del examen pericial en materia de fotografía, ordenado por el Fiscal Especial, se concluyó que esa fotografía fue impresa con el negativo invertido.

E) Videocasete del programa televisivo "Más allá del Deber"

- Videocasete que en su parte relativa corresponde a un programa televisivo titulado "Más allá del Deber", en el que entrevistan a Roberto Velázquez Quiroz, elemento de la Policía Federal, quien narra la forma en que, en diversos operativos policiacos, ha sido lesionado. Asimismo, se observan diversas escenas en las que se muestra el procedimiento utilizado por la Policía Judicial Federal para asegurar a los detenidos, en las que se aprecian cómo son "esposados" o maniatados con cintas las personas aseguradas por dicha corporación. El procedimiento observado contradice a la diligencia de reconstrucción de hechos, en la que se describe a Héctor Quijano Santoyo hincado, frente a la casa y con las manos colocadas hacia atrás y sin estar ligadas o esposada, de tal suerte que resulta dudoso que, siendo un procedimiento común, en este caso no se haya procedido así, más aún si se considera la reconocida peligrosidad

F) Entrevista con la psicóloga que atendió a los menores Michelle e Ignacio Quijano Contreras.

De la entrevista que se tuvo con la psicóloga que atendió a los niños Michelle e Ignacio Alonso, hijos de Héctor Ignacio Quijano Santoyo, se desprende que aquéllos le manifestaron que cuando salieron de la casa escucharon a su papá pronunciar algunas palabras, y haberle visto la cara ensangrentada, coincidiendo en ello con la versión de los Sres. Elvira Santoyo y Rocío Fernández González. En contrario, se tiene la opinión de los Dres. María de Lourdes Islas, Manuel Garduño y José Luis Hierro Valdés, quienes sostienen que una vez Héctor Quijano Santoyo recibió el impacto por proyectil de arma de fuego a nivel de la región mentoneana le hubiera sólo permitido intentos de

hablar o balbucear, ya que el proyectil causante de esta herida fracturó la mandíbula inferior, como se desprende del protocolo de necropsia respectivo.

G) Otras observaciones.

a) No está suficientemente acreditado, no obstante que la prueba de Harrison les resultó positiva, que Erick Dante y Jaime Mauro Quijano Santoyo, después de que salieron de la casa, hayan pretendido sacar armas, haberlo hecho o tomar las que real o supuestamente se encontraban en el suelo para dispararlas contra los agentes federales.

Debe recordarse que en el parte informativo de 15 de enero de 1990, cuyo contenido asumen su firma el jefe de grupo Roberto Alejandro Velázquez Quiroz, el jefe de grupo habilitado Román Olivos Madrid, el segundo comandante Héctor Arturo Rojas Díaz y los agentes Carlos J. Dávila Cano y Arturo Vanegas Mendoza, éstos manifestaron que después de que salieron de la casa de Erick y Jaime, a quien atribuyen que llevaba puesto un chaleco antibalas, al revisarlo corporalmente sacó de la parte delantera del pantalón una pistola, profiriendo frases injuriosas y amenazadoras; que entonces el agente Carlos J. Dávila Cano lo sujetó de la muñeca forcejeando con él y que al momento en que Jaime se disponía a disparar sobre ese agente, procedieron a disparar sobre él, momento que fue aprovechado por Erick para recoger la pistola que se encontraba tirada con la que pretendía atacarlos, por lo que en igual forma sus elementos dispararon contra Erick.

En la declaración que el día 19 de marzo de 1991 rindió Roberto Alejandro Velázquez Quiroz ante el Fiscal Especial, después de explicar las salidas de Erick (a quien llama hombre delgado) y de Jaime (a quien se refiere como hombre de complexión robusta), afirmó de este último, "que ya había entregado su arma" y encontrándose cerca de la orilla de la casa, sacó de improviso una pistola tipo escuadra que llevaba oculta en sus ropas, a la altura del "estómago", momento en que su compañero Carlos Javier Dávila Cano sujetó con su mano izquierda el brazo derecho del supuesto agresor, lo que también aprovecharon Erick Dante y el detenido Héctor Quijano Santoyo para recoger las armas que anteriormente habían sido arrojadas; que él, es decir, Velázquez Quiroz, que se encontraba en el exterior de la casa, empezó a disparar en contra de las personas que intentaban atacarlos "armándose" una balacera por elementos a su cargo para repeler la agresión en su contra por parte de los hermanos Quijano Santoyo, dándose cuenta después de que los tres agresores se encontraban tirados en el suelo.

Carlos Dávila Cano declaró en términos semejantes, agregando que cuando Jaime Mauro sacó las pistolas, su reacción fue detenerlo de la muñeca con la mano izquierda, ya que en la derecha portaba un arma larga y, segundos después, escuchó una balacera, sintiendo que el "detenido" se aflojaba, cayendo al suelo sin soltar la pistola, por lo que se vio obligado a disparar en contra de él, ya que se sintió amenazado de muerte, sin poder precisar si le pegó o lo hicieron algunas de las personas que estuvieron disparando, viendo

luego que junto a él estaba otro individuo tirado (Erick Quijano Santoyo) y otro más en el interior, abatidos por las balas.

José Guadalupe García Martínez y Arturo Sánchez Vázquez, dieron versiones también coincidentes con las anteriores, manifestando el primero que él sí disparó contra esos individuos (Jaime y Erick), en tanto que Sánchez Vázquez dijo que el que traía la pistola alcanzó a hacer algunos disparos (nadie más lo dijo) cayéndosele el arma ay fue el momento en que empezó el tiroteo por todos lados"

Jaime Julio Rivera, dijo igualmente haber visto que el individuo de complexión gruesa (Jaime Mauro Quijano Santoyo), después de haber salido de la casa y haber tirado al suelo la pistola, caminó unos pasos, sacó de la cintura, en la parte del estómago, otra pistola de la que no pudo apreciar las características, gritando algo que tampoco pudo escuchar; siguió diciendo que llegó también Arturo Vanegas, cayendo por tierra el que había salido y después sacó el arma del estómago (como se ve, esta persona ha hablado de tres pistolas cuya posesión atribuye a Jaime Mauro Quijano Santoyo) y concluyó que pudo observar que se encontraban tiradas dos personas, una a mitad de la calle y la otra sobre la banqueteta.

De la diligencia de reconstrucción de hechos interesa destacar lo siguiente:

Roberto Alejandro Velázquez Quiroz, después de hacer un relato contradictorio, admitió haberle disparado al sujeto delgado que salió en primer término (Erick), quien se agachó para recoger el revólver que poco antes había tirado, por lo que le hizo un disparo con el rifle "cuerno de chivo", no dándose cuenta si le pegó; que vio que Carlos Dávila forcejaba con el sujeto gordo (Jaime Mauro Quijano) en tanto que Juan Manuel Laurens estaba cerca de ellos y en ese momento oyó una detonación, mientras seguía el forcejeo entre Carlos Dávila y el "gordo", escuchándose disparos que hacían sus elementos sin poder precisar quiénes, pues únicamente vio que Arturo Sánchez Vázquez le disparaba al sujeto delgado (Erick Dante Quijano) cayendo éste, lo mismo que el sujeto "gordo".

José Guadalupe Martínez, dijo haber visto cuando salieron el individuo delgado y el de complexión robusta y presenciando cuando este último sacó una pistola, siendo sujetado por su compañero Carlos Dávila con la mano izquierda, del brazo donde llevaba la pistola, forcejeando por la posesión del arma, escuchando, desde la posición en que estaba, detonaciones por todos lados; dijo no recordar si "accionó su arma por dos ocasiones" con dirección a la puerta o al aire, sin saber si le pegó a alguien, pues estaba muy nervioso.

Carlos Javier Dávila Cano, sólo aportó como elemento nuevo que en el forcejeo con el individuo "gordo" (Jaime Quijano) quien era más alto que él, era encañonado a la altura de la cabeza y en esos momentos escuchó una detonación producida por el arma que llevaba ese sujeto, siendo entonces cuando su compañero Laurens, por el lado izquierdo del "gordo", tomando en

cuenta la posición que guardaban, disparó contra esa persona a la altura del costado izquierdo, lo que provocó que se tambaleara y se le separara, desvaneciéndose debido al impacto recibido, pero que no tiró el arma y continuó encañonándolo, tratando de agredirlo; que se echó hacia atrás para separarse de él y desde casi la mitad de la calle de Paseo de la Escondida le hizo dos disparos con su rifle R-15.

Arturo Sánchez Vázquez declaró en términos semejantes a las versiones anteriores; agregó que cuando el "gordo" (Jaime Quijano) y Carlos Dávila forcejeaban, se escuchó un disparo, sin saber quién lo hizo, momento en que el que después supo se llamaba Erick trató de tomar el arma que poco antes había tirado, por lo cual le hizo dos disparos con una pistola 38 Súper que llevaba, al tiempo en que se escucharon varios disparos más.

Jaime Julio Rivera Ramírez también declaró en términos parecidos y preciso que quienes accionaron sus armas fueron Carlos Dávila, Juan Manuel Laurens Ayala y Arturo Vanegas y que cuando el sujeto de complexión delgada se abalanzó al suelo para recoger una pistola, el Comandante Roberto Velázquez Quiroz accionó su arma larga disparando en contra de dicho sujeto, percatándose de que caían al suelo tanto Erick Dante como Jaime Quijano Santoyo.

Juan Manuel Laurens Ayala aceptó que disparó en una sola ocasión contra Jaime Quijano Santoyo cuando éste forcejeaba con Carlos Dávila Cano.

Es importante señalar que la mayor parte de los agentes declarantes dijeron que la reja de fierro de la casa fue abierta por Erick Quijano Santoyo con una llave, en tanto que en la diligencia de inspección ocular practicada durante la reconstrucción de hechos, se hizo un asiento del tenor siguiente: "en el marco interno situado al este del zaguán por debajo del portacandado, se aprecian dos orificios de arma de fuego, apreciándose en el izquierdo a la vista del observador un fragmento de plomo antimoniado correspondiente a proyectil de arma de fuego el cual se extrajo y se entregó al Subdirector de Averiguaciones Previas, con una dimensión de 13 por 8 mm. Y el otro de 8 por 9 mm. (ver fotografías 11, 12 y 13)". (Evidencias números 3, 34 y 48).

b) La Procuraduría General de la República por conducto del Fiscal Especial no inició una averiguación previa, como se planteó en la Recomendación 3/91, en su punto primero del capítulo quinto, sino un acta administrativa de la cual no se conocen las conclusiones, acta administrativa en donde tampoco se consideró el planteamiento hecho en la parte final del mismo primer punto de Recomendación, en cuanto a que del mismo primer punto de recomendación, en cuanto a que fueran investigados la sustracción de bienes de las quejas y sus familiares, y el apoderamiento de los vehículos a que se hizo mención en el capítulo de HECHOS del mismo documento, pues ni siquiera en el procedimiento administrativo se hizo referencia a tal propuesta de la Comisión Nacional.

c) De la documentación examinada tampoco resulta evidencia de que se haya suspendido en el ejercicio de sus funciones a los comandantes, jefes de grupo y agentes de la Policía Judicial Federal que participaron en el operativo y en el aseguramiento de bienes.

d) Llama particularmente la atención de esta Comisión Nacional el hecho de que entre los documentos dispersos enviados por la Procuraduría General de la República hayan aparecido los dictámenes químicos correspondientes a las pruebas de Harrison practicadas a cada uno de los citados hermanos Quijano Santoyo, haciéndose notar que en la de Jaime Mauro Quijano Santoyo resultó positiva en la mano derecha y negativa en la mano izquierda, faltando la parte final de la conclusión. Es igualmente positivo el resultado de la misma prueba hecha en las manos derecha e izquierda del cadáver de Erick Dante Quijano Santoyo, y negativo en ambas manos del occiso Héctor Ignacio Quijano Santoyo, lo que pone de manifiesto que este sujeto no accionó arma de fuego alguna y viene a desmentir el dicho de Eduardo Vaca Torres y Jesús Rioja Vázquez, de que Héctor Quijano Santoyo les hizo dos disparos, y deja entredicho el resultado de la diligencia de reconstrucción de hechos.

e) Sigue suscitando dudas a esta Comisión Nacional la existencia de los chalecos antibalas que en la averiguación previa se dijo llevaban puestos Erick Dante y Jaime Mauro Quijano Santoyo al tiempo de salir de la casa. Las dudas devienen porque, cuando Elvira Santoyo García y Rocío Fernández González declararon el día 14 de enero de 1990 en actas de Policía Judicial, afirmaron que tanto Erick Dante como Jaime Mauro, antes de salir de la casa, llevaban puestos chalecos antibalas.

No resulta inadvertido que en reunión de trabajo celebrada en el domicilio de esta Comisión Nacional, entre funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Procuraduría General de la República, se exhibió y examinó un chaleco antibalas de color azul, el cual presentaba algunos impactos producidos presumiblemente por proyectiles de arma de fuego, varias manchas de sangre y residuos de pólvora.

Toda vez que se conocía el tipo sanguíneo de Jaime Mauro Quijano Santoyo y examinadas pericialmente las manchas de sangre de ese chaleco que se presentó como el mismo que portaba el aludido, hubiera sido posible pericialmente establecer que esa sangre correspondía a Jaime Quijano Santoyo. Lo anterior hubiera podido despejar varias dudas.

Subsiste igualmente la duda de si también Erick Dante usaba chaleco antibalas, dadas las declaraciones coincidentes de Elvira Santoyo García y Rocío Fernández González.

f) El Fiscal Especial tampoco aclaró la calidad en que Elvira Santoyo García y Rocío Fernández González estuvieron, desde el día 14 de enero hasta las primeras horas del día 17 del mismo mes, en los separos de la Policía Judicial Federal, junto con los menores Michelle, Alonso y Ximena. Se ha dicho que no

estuvieron en calidad de detenidos, pero es obvio que tal negativa está controvertida tanto por el parte informativo del 15 de enero de 1990, dirigido al comandante Luis Soto Silva, Director General de Investigación de Narcóticos, como del acuerdo de igual fecha de este funcionario, por el cual turnó el referido parte a la Dirección General de Procedimientos Penales en Delitos Relacionados con Estupefacientes Psicotrópicos de esa Procuraduría, con el que además puso a su disposición a varias personas relacionadas con los hechos, entre las que mencionan a las susodichas Elvira Santoyo García y Rocío Fernández González; la resolución del 17 de enero de 1990 dictada por el Lic. Fidel Carmona Arteaga, Director de Averiguaciones Previas en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos, en la que expresamente se dice que es para resolver la situación jurídica, entre otros, de Rocío Fernández González y Elvira Santoyo García, a quienes "se les instruye en la presente indagatoria de un delito contra la salud", y concluye decretando su libertad con las reservas de ley y, finalmente, el oficio Núm. 224/1990, fechado el 17 de enero de 1990, por el cual el Lic. Fidel Carmona Arteaga, a quien ya se ha hecho mención, informa al Director General de Investigaciones de Narcóticos que en esa fecha y con fundamento en los Arts., 16 de la Constitución Política del País, y 135 del Código de Procedimientos Penales, dentro de la averiguación previa penal 168/D/90 se decretó auto de libertad con las reservas legales en favor, también entre otros, de Rocío Fernández González y Elvira Santoyo García.

g) Como se ha visto en parte diversa de esta Recomendación, los agentes de la Policía Judicial Federal participantes en el operativo incurrieron en numerosas contradicciones en el parte informativo, ante el Fiscal Especial, ante el agente del Ministerio Público del Estado de México y en la diligencia de reconstrucción respecto del desarrollo de los hechos, contradicciones que permiten establecer serias dudas en relación con la verdad de sus dichos.

h) Asimismo, se advierten graves contradicciones entre el protocolo de necropsia de Jaime Mauro Quijano Santoyo, con los esquemas elaborados por peritos dibujantes de esa dependencia a su cargo, que se han quedado examinadas en el capítulo de EVIDENCIAS de esta Recomendación.

i) No es posible dejar de señalar que la necropsia de Héctor Quijano Santoyo, respecto a la lesión mortal, ha sido desvirtuada por la opinión de los Dres. Garry F. Peterson y Barton P. Epstein, así como de los médicos forenses María de Lourdes Islas Díaz, Manuel Garduño Valdés y José Luis del Hierro en lo referente al orificio de entrada, circunstancia que contradice sustancialmente las declaraciones de los agentes Eduardo Vaca Torres y Jesús Rioja Vázquez, y altera totalmente el contenido de la diligencia de reconstrucción de hechos.

j) Destaca también el hecho de que de acuerdo a las fotografías que obran en el expediente y los dictámenes de Garry F. Peterson y Barton P. Epstein y de los médicos forenses Dres. María de Lourdes Islas Díaz, Manuel Garduño Valdés y José Luis del Hierro, el cadáver de Héctor Quijano Santoyo presentó huellas de sujeción en ambas muñecas.

k) También llama la atención de esta Comisión Nacional el hecho, ya reportado en anterior capítulo de esta Recomendación, de que el comandante de la Policía Judicial Federal a cargo del operativo, Roberto Alejandro Velázquez Quiroz, sufrió herida por esquirla de bala en el tobillo derecho y haya sido atendido a las 7:15 horas por una ambulancia que se encontraba estacionada a la vuelta de la casa de la familia Quijano, en tanto que se afirma que el operativo tantas veces mencionado dio comienzo a las 7:00 horas del día 14 de enero de 1990.

Del examen a que refieren los documentos citados en capítulos precedentes, son de formularse y se formulan las siguientes

IV. - CONCLUSIONES

A) En el capítulo de OBSERVACIONES de este documento, se han mencionado en detalle las múltiples contradicciones en que incurrieron los agentes de la Policía Judicial Federal como se vio al hacerse el estudio comparativo del contenido del parte informativo, y las declaraciones que produjeron ante el Fiscal Especial y el Agente del Ministerio Público de Ecatepec de Morelos, Estado de México, previa a la diligencia de reconstrucción de hechos. De las mismas declaraciones aparece igualmente lo contradictorio de sus dichos respecto del día y hora en que iniciaron el operativo, los vehículos de los que se sirvieron, su distribución y los lugares que ocupaban en ellos. (Evidencias Núms. 3, 43, 45 y 48.)

Todo ello pone de manifiesto una actitud apartada de la verdad que conlleva a la pérdida de credibilidad.

B) La prueba de Harrison practicada al cadáver de Héctor Ignacio Quijano Santoyo resultó negativa en ambas manos, lo que pone de manifiesto que dicha persona no disparó ninguna arma de fuego durante esos sucesos, hecho que contradice las afirmaciones de los agentes federales Eduardo Vaca Torres y Jesús Rioja Vázquez, quienes tanto en declaraciones ministeriales vertidas ante el Fiscal Especial, como en las reconstrucciones de hechos, manifestaron que Héctor Quijano Santoyo había disparado una pistola contra ellos hasta en dos ocasiones, por lo que se vieron precisados a disparar sus armas contra ese individuo, al tiempo que se oyeron otros disparos viéndolo caer. El reconocimiento de este hecho sería bastante para ejercitar la acción penal contra los aludidos Eduardo Vaca Torres y Jesús Rioja Vázquez como presuntos responsables del homicidio de Héctor Quijano Santoyo. (Evidencias Núms., 23, 34, 43 y 48).

Jaime Julio Rivera Ramírez, agente de la Policía Judicial Federal, Jefe de Grupo de Narcóticos, dijo ante el Fiscal Especial, que su compañero Carlos Javier Dávila Cano empezó a forcejear con el hombre de complexión gruesa (Jaime Quijano) tratando de quitarle la pistola cuando escuchó varios disparos; que llegó a Arturo Vanegas a auxiliar a Dávila, cayendo por tierra el que había salido (Jaime Quijano) y después sacó el arma del estómago. Es evidente que

al menos Jaime Julio Rivera Ramírez miente. No es posible entender que Carlos Javier Dávila Cano haya forcejeado con Jaime Quijano Santoyo por la posesión de un arma y que éste la haya sacado "del estómago" cuando ya estaba caído. (Evidencia número 48.)

C) Se detectan notorias incongruencias entre las fotografías de los hechos con relación a las tomadas en las diligencias de reconstrucción de los mismos, en especial por cuanto a la posición final del cadáver de Héctor Quijano Santoyo, ya que en la reconstrucción la cabeza está colocada en el lado derecho del quicio de la puerta, mientras que en el lado izquierdo del mismo quicio se aprecia una mancha hemática. Esto revela que el cadáver fue movido de su posición original y que en consecuencia, los elementos de la reconstrucción de hechos no se apegan a la naturaleza de la misma (Evidencias Núms. 34 y 43.)

Respecto de los esquemas de planimetría de Kenyers, al ser comparados con el protocolo de necropsia de Jaime Mauro Quijano Santoyo, existen contradicciones en cuanto a la trayectoria de los proyectiles y al trayecto de algunas lesiones presentes en la superficie corporal del mismo, en tal virtud, resulta evidente que si Jaime Mauro Quijano Santoyo no estaba hincado o en cuclillas, sí estaba en un plano muy inferior al punto de tiro, y por lo tanto, a la boca del cañón del arma. (Evidencias Núms. 6 y 42.)

D) De las fotografías oficiales son de hacerse las siguientes consideraciones:

a) En las marcadas con los Núms. 1, 2 y 4 no se aprecia ningún casquillo junto a los cadáveres de Jaime y Erick Quijano Santoyo, por el contrario, en la fotografía marcada con el número 3, se observan dos casquillos en posición vertical, uno de ellos junto al pie derecho de Jaime Quijano, y el otro a la derecha de la cabeza de Erick Quijano. (Evidencia número 43.)

b) En la fotografía Núm. 8, correspondiente al cadáver de Jaime Quijano, se observa el mismo casquillo, pero ahora en posición horizontal. (Evidencia número 43.)

c) En las fotografías 3, 5 y 8 se detecta en la bolsa derecha del pantalón del cadáver de Jaime Quijano, el culote de un cartucho, al parecer, por su tamaño, de escopeta, en las fotografías 2 y ó, no aparece ese cartucho. (Evidencia Núm. 43.)

d) En la fotografía Núm. 2, el cañón de la pistola semiautomática localizada junto a la mano derecha de Jaime Quijano, está orientada hacia la derecha del observador, mientras que en la fotografía Núm. 3 el cañón de la misma arma está dirigido hacia la izquierda del observador. (Evidencia Núm. 43.)

Varios otros señalamientos podrían hacerse respecto de las fotografías, pero ya sus menciones aparecen en parte diversa de este documento y si hemos enunciado algunas de ellas, es porque de alguna manera muestran una clara

manipulación de los hechos, maniobras que tienden a confundir y a desnaturalizar, con la pretensión de ocultar la verdad histórica.

E) El videocasete del programa televisivo "Más allá del Deber", ilustra en diversas escenas los procedimientos que usa la Policía Judicial Federal en el manejo de asegurados, práctica que, por lo demás no es privativa de esa policía. Por ello, esta Comisión Nacional no puede dar crédito a la citada versión de la Policía Judicial Federal en el sentido de que el día de los hechos llevaba al detenido Héctor Ignacio Quijano Santoyo libre de esposas o ataduras. (Evidencia número 67.)

F) En entrevista que funcionarios de esta Comisión Nacional celebraron con la psicóloga que después de los hechos atendió profesionalmente a los menores Michelle y Alonso, hijos de Héctor Ignacio Quijano Santoyo, a quienes dice trató en sesiones por separado, aseguró que éstos le manifestaron que cuando salieron de la casa vieron a su papá ensangrentado tirado sobre la banqueta y le escucharon decir que obedecieran a esos señores -los agentes- que no les iba a pasar nada, versión que coincide con la de la Sra. Elvira Santoyo García. En opinión de los Dres. Manuel Garduño Valdés, María de Lourdes Islas Díaz y José Luis del Hierro Valdés, considerando que si la herida del maxilar inferior fue inferida en primer lugar, como parece haber sido, le podría haber permitido intentos de hablar o balbucear; los Dres. Garry F. Peterson y Barton P. Epstein, opinan al respecto que la herida del maxilar por sí sola, podría haber permitido intentos de hablar si la herida cabeza-cuello ocurrió después, lo que parece lógico si se parte de que los peritos forenses de esta Comisión Nacional estiman que esta última produjo una muerte instantánea. En tales hipótesis no resulta ilógico admitir que Héctor Ignacio Quijano haya dicho a sus familiares las palabras que éstos le atribuyen, aunque, como ya se expresó, algunos peritos dictaminaron que esto no pudo ser posible. (Evidencias Núms. 34, 43, 46, 65, 68 y 71.)

G) De la diversa entrevista de funcionarios de esta Comisión Nacional con los periodistas Ismael Luna y Pedro Aguilar del Semanario "La Noticia", destaca la entrega de 34 fotografías en blanco y negro que según manifestaron fueron tomadas el día de los hechos, como a las 10:00 horas, por el menor Paul Luna quien entonces tenía 14 años de edad, tratándose de la misma persona a quienes se refirieron Elvira Santoyo García y Rosalba Quijano Santoyo cuando presentaron su queja en esta Comisión.

De tales fotografías, todas del exterior de la casa frente a la cual se sucedieron los hechos, destaca la apreciación de que en ellas no aparecen armas de fuego en la cercanía de los cadáveres de Jaime y Erick Quijano Santoyo, contrastando tal circunstancia con las fotografías oficiales en las que sí se observa la existencia de esas armas. La señalada referencia se hace más notoria si consideramos que los citados Dres. Peterson y Epstein, estiman que las fotografías oficiales fueron tomadas aproximadamente cuatro horas después del evento. (Evidencias 43, 65 y 69.)

Dijeron los periodistas mencionados tener noticias de que el 2 de febrero de 1990 se publicó en el diario "OVACIONES", en la columna "Matarili", una fotografía que fue impresa con el negativo al revés, y, en la que en consecuencia, el cadáver de Héctor Quijano Santoyo aparecía junto a la jardinera del lado poniente y no junto a la jardinera del lado oriente, como realmente sucedió. (Evidencias Núms. 30 y 43.)

Esta explicación aclara, en alguna medida, la especie propalada en el sentido de que tal fotografía obedeció a un fotomontaje hecho con el ánimo de confundir a las autoridades, a la opinión pública y esta propia Comisión Nacional. (Evidencias Núms. 30 y 43.)

H) Son contradictorios el dictamen de los Dres. Ramón Fernández Cáceres y José F. García Arellano, médicos legistas del Servicio Médico Forense del Distrito Federal y las opiniones de los Dres. Garry F. Peterson y Barton P. Epstein y las de los Dres. Manuel Garduño Valdés, María de Lourdes Islas y José Luis del Hierro Valdés, pues los dos primeros, en el certificado de necropsia de Héctor Quijano Santoyo, describen la segunda lesión con orificio de entrada de forma oval con escara periférica, situada en el pabellón auricular izquierdo, con orificio de salida de forma irregular situado en la cara lateral derecha del cuello, en tanto que los Dres. Peterson, Epstein, Garduño, Islas y del Hierro, sostienen exactamente lo contrario. (Evidencias Núms. 65 y 71.)

Respecto de la primera lesión, los Dres. Garry F. Peterson y Barton P. Epstein, refiriéndose a la posición que guardaba Héctor Quijano Santoyo cuando le hicieron los disparos dicen que no puede determinarse, ni tampoco la secuencia de tales disparos; los Dres. Garduño, Islas y del Hierro afirman que al tiempo de recibir los impactos, Héctor Quijano Santoyo se encontraba tirado en el suelo y agregan que de no ser así, se apreciarían forzosamente escurrimientos de sangre hacia la barbilla y hacia a la cara anterior del cuello. (Evidencias Núms. 43, 65 y 71.)

El perito criminalista de la Procuraduría General de la República no señala posición, pero lo ubica recogiendo un arma que se encontraba sobre el pasillo de la entrada y haciendo un giro. (Evidencia número 34.)

El Dr. Robert H. Krischner, M.D., consultado por Amnistía Internacional, concuerda con los médicos forenses Ramón Fernández Cáceres y José F. García Arellano respecto de las trayectorias de los disparos y sus entradas, pero concluye que la localización y dirección de las heridas causadas por disparo de arma de fuego son más congruentes con un estilo de ejecución que con un tiroteo policiaco y permiten suponer que el sujeto está arrodillado, o en decúbito, con la cara volteando hacia la izquierda en el momento en que le dispararon, criterio que en sus conclusiones hace extensivo a Erick y Jaime Quijano Santoyo. (Evidencias números 6 y 64.)

Termina diciendo el Dr. Krischner que la falta de fotografías de las lesiones, limita la interpretación de las características de las heridas. Sin embargo,

agrega, si las víctimas hubieran llevado chalecos a prueba de balas, como aparentemente se alega por la Policía, las heridas de bala en la parte superior del abdomen de Jaime Quijano no habrían penetrado, o habrían producido otras heridas sumamente atípicas. (Evidencias Núms. 43, 45, 48y64.)

Volviendo a los Dres. Peterson y Epstein, Garduño, Islas y del Hierro, dicen los primeros que una marca de la piel de la muñeca derecha de Héctor Quijano Santoyo, visible en la fotografía Núm. 17, parece ser el resultado de una atadura; que en la fotografía Núm. 48 es menos visible y sería de esperarse que para cuando se hubiera practicado la autopsia hubiese desaparecido, lo que no les impide concluir que sus manos estaban atadas cuando murió; los segundos, por su parte, manifiestan que el mismo cuerpo presenta huellas de sujeción en ambas muñecas, pero que no obstante, no tienen evidencias de que esa sujeción estuviera presente en el momento de sufrir las lesiones. (Evidencias Núms. 43, 65 y 71.)

Uno y otros coinciden también en que los cadáveres fueron movidos de su posición original y que no se aprecian huellas de tortura. La Comisión Nacional otorga el crédito que le merece la autorizada opinión de los especialistas mencionados. (Evidencias Núms 65 y 71.)

I) No hay duda, pues de ello se tienen suficientes evidencias, de que Elvira Santoyo García y Rocío Fernández González y los menores Michelle y Alonso Quijano Contreras y Ximena Quijano Fernández, fueron detenidos de manera ilegal, pues no existía en su contra orden de aprehensión; no fueron sorprendidos en flagrante delito ni se daba el caso de extrema urgencia, conducta con la que se violó en su perjuicio el artículo 16 constitucional y se incurrió, por parte de los agentes de la Policía Judicial Federal, en los delitos a que se refieren los Arts. 215, fracción 11, y 364, fracción 11, del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal; en consecuencia, los infractores, en el caso todos los participantes en el operativo, deben ser objeto de las sanciones a que tales numerales se refieren, previo el ejercicio de la acción penal. (Evidencias Núms. 15 y 16.)

J) Respecto del bastón cuya posesión y uso el agente de la Policía Judicial Federal Jesús Rioja Vázquez atribuye a la Sra. Elvira Santoyo García al afirmar que se apoyaba en él cuando salió de la casa, bastón que resultó ser una escopeta sofisticada, hay que considerar que ese es sólo un testimonio singular, desmentido por la propia Sra. Santoyo García quien a ese respecto ha negado el dicho imputativo y alegado que salió de la casa apoyada en el hombro de su nieto Alonso, precisamente porque no encontró su bastón de madera. (Evidencias Núms. 34, 43, 45 y 46.)

El bastón de referencia quedó en poder del comandante Roberto Alejandro Velázquez Quiroz, quien al comparecer ante el Fiscal Especial el 19 de marzo de 1991, expresó haberlo recibido en las propias oficinas de la Policía Judicial Federal y usado porque se hallaba lesionado, 14 meses después de los hechos

hizo entrega de tal bastón a la Fiscalía, la cual, sin dar fe de él, aceptó recibirlo en custodia. (Evidencias Núms. 43 y 48.)

No parece ser ajeno a las manifestaciones de Jesús Rioja Vázquez y a la tardía presentación que de tal objeto hizo Velázquez Quiroz, el deseo de crear problemas a las sobrevivientes de los Quijano Santoyo, pues en la misma comparecencia Roberto Alejandro Velázquez Quiroz puso en duda la autoridad moral de Rosalba Quijano a quien dijo se investigaba en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por la comisión de un delito. (Evidencia Núm. 48)

En el presente caso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que existen múltiples contradicciones y aspectos que no han podido ser suficientemente esclarecidos: las graves deficiencias con que se practicaron las reconstrucciones de hechos; la disparidad de las declaraciones vertidas por los agentes de la Policía Judicial Federal; las opiniones y dictámenes encontrados respecto de las necropsias; las diferentes evaluaciones y omisiones existentes en materia de criminalística, balística y medicina forense; las anomalías que se presentaron para el rescate y preservación de las evidencias. Asimismo, el tiempo transcurrido entre el día de los hechos a la fecha, dificulta cada vez más la precisión sobre los hechos ocurridos la mañana del 14 de enero de 1990.

Sin embargo, de las conclusiones a las que se ha podido llegar, debe considerarse que existen elementos más que suficientes para presumir la probable responsabilidad de los agentes que participaron en el operativo, en la comisión de distintos ilícitos:

a) Por el delito de homicidio cometido en agravio de Héctor Quijano Santoyo. A este respecto debe destacarse que, de acuerdo con la averiguación previa examinada, quienes dispararon contra el hoy occiso fueron: Eduardo Vaca Torres y Jesús Rioja Vázquez.

b) En los casos de las muertes de Jaime Mauro y Erick Dante Quijano Santoyo no se tiene el mismo número y la misma calidad de evidencias que respecto del homicidio de Héctor Ignacio. Existe contradicción en varias pruebas: si bien es cierto que a los occisos les resultó positiva la prueba de Harrison, ésta no tiene un valor absoluto. Al caso concreto de Jaime Mauro y Erick Dante son aplicables todas las contradicciones en que incurrieron los agentes policiacos que participaron en el operativo, así como las contradicciones de los dictámenes periciales. Por ello los argumentos esgrimidos en este documento de que debe ser un juez quien conozca y decida respecto de todos esos elementos, es especialmente aplicable en estos dos casos.

c) Por el delito de abuso de autoridad, en virtud de las detenciones ilegales que se hicieron de Rocío Fernández González, Elvira Santoyo García, así como de los menores Michelle e Ignacio Alonso Quijano Contreras y Ximena Quijano Femández, así como por la incomunicación a la que fueron sometidos en los

separos de la Policía Judicial Federal y, en general, por la forma en que se realizó el operativo del día 14 de enero de 1990.

d) Por el delito de robo, de acuerdo con las declaraciones vertidas por Rocío Fernández González, en el caso de que ante la Procuraduría General de la República se hubiera demostrado la propiedad, la preexistencia y la falta posterior de lo robado.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que en un caso como el actual, a pesar de las contradicciones y puntos oscuros que existen en la investigación de los hechos, debe ser un juez quien en definitiva determine si los servidores públicos de la Procuraduría General de la República son o no son penalmente responsables.

Impedir que el órgano jurisdiccional determine sobre la responsabilidad penal de este caso, implicaría privar a la sociedad y a los agraviados de que se haga justicia y significaría fomentar la impunidad y desapegarse del Estado de Derecho.

Las Recomendaciones específicas de este documento responden a todos los elementos con que cuenta esta Comisión Nacional, los que se han podido perfeccionar desde la expedición de la Recomendación 3/91 que fue la primera que se emitió sobre este caso. En consecuencia, esa Procuraduría, a su muy digno cargo, ha tenido 26 meses y esta Comisión Nacional 21 para realizar las investigaciones de este caso

Por todo lo antes expuesto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos formula a usted, señor Procurador General de la República, con el debido respeto, las siguientes

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.-Que con los elementos de juicio que existen en la averiguación previa Núm. 168/D/90, los que esa Procuraduría se haya allegado con posterioridad y los contenidos en este documento, se ejercite acción penal en contra de Eduardo Vaca Torres y Jesús Rioja Vázquez como presuntos responsables del delito de homicidio cometido en agravio de Héctor Ignacio Quijano Santoyo.

SEGUNDA.-Que con los mismos elementos a que se alude en el punto anterior, se ejercite acción penal por el delito de homicidio cometido en agravio de Erick Dante y Jaime Mauro Quijano Santoyo, en contra de los siguientes servidores Públicos de la Procuraduría General de la República: Roberto Alejandro Velázquez Quiroz, Manuel Olivos Madrid, Héctor Arturo Rojas Díaz, Arturo Vanegas Mendoza, Carlos Javier Dávila Cano, José Guadalupe García Martínez, Moctezuma Rodríguez Meza, Arturo Sánchez Vázquez, Jaime Julio Rivera Martínez, Juan Manuel Laurens Ayala y Arturo Valverde Galván,

estimando que corresponde a esa Procuraduría determinar el grado de participación de cada uno de los mencionados.

TERCERA.-Que igualmente se ejercite acción penal por los delitos de abuso de autoridad y privación de la libertad a que se refieren los Arts. 215, fracción 11 y 364, fracción 11, ambos del Código Penal Federal en contra de todos los agentes de la Policía Judicial Federal que intervinieron en el operativo, ilícitos cometidos en agravio de Elvira Santoyo García y Rocío Fernández González y los menores Michelle e Ignacio Alonso Quijano Contreras y Ximena Quijano Fernández.

CUARTA.-Que en caso de haberse demostrado la propiedad preexistencia y falta posterior de lo robado, se ejercite igualmente acción penal por el delito de robo, en contra de los mismos agentes.

QUINTA.-De conformidad con el Acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Nacional en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION